

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Radicación: No. 25000-23-41-000-2016-00219-00
Demandante: MARÍA ESTHER PINTO ESCOBAR
Demandado: RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Referencia: ACCIÓN ELECTORAL

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 77 cdno. ppal.), procede la Sala a resolver la solicitud de nulidad y recurso de reposición presentada por la parte demandante (fls. 60 a 64 *ibidem*) dentro del asunto de la referencia impetrada contra el auto que admitió la demanda y denegó la medida provisional (fls. 47 a 58 *ibid.*).

I. ANTECEDENTES

A. Actuación procesal

- 1) Mediante auto de 9 de febrero de 2016, la Sala de Decisión admitió la demanda de la referencia y denegó la suspensión provisional solicitada por la parte demandante (fls. 47 a 58 cdno. ppal.).
- 2) Dicho auto se notificó por estado el 12 de febrero de 2016 (fl. 58 vlto.).

B. El incidente de nulidad y recurso de reposición

La parte demandante presentó incidente de nulidad y recurso de reposición el 16 de febrero de 2016 (fls. 60 a 64 *ibidem*), el cual sustentó bajo los siguientes argumentos:

1) Solicita la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 9 de febrero de 2016, para que se trámite la demanda en proceso de primera instancia de conformidad con el artículo 152 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011.

Aduce que, el proceso de única instancia que se encuentra tramitando no es el procedimiento correcto, ya que frente a esta norma existe otra norma especial dentro de la Ley 1437 de 2011 que establece una competencia específica para conocer de la nulidad de los actos de elección de los personeros municipales y que corresponde a la aplicable en el presente caso. Esta disposición es el artículo 152 en su numeral 8 que señala en estos casos la competencia en primera instancia.

Dice el artículo 152 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

8. De la nulidad del acto de elección de contralor departamental, de los diputados a las asambleas departamentales; de concejales del Distrito Capital de Bogotá; de los alcaldes, **personeros**, contralores municipales y miembros de corporaciones públicas de los municipios y distritos y demás autoridades municipales con setenta mil (70.000) o más habitantes, o que sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE. La competencia por razón del territorio corresponde al Tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento". (negrillas de la demandante).

Es claro entonces, de acuerdo con la anterior disposición que el trámite que se debe dar a la presente demanda es el de primera instancia.

Como consecuencia de lo anterior, en virtud del artículo 125 de la Ley 1437 de 2011, la Sala carecía de competencia para proferir el auto del 9 de febrero de 2016, dice la norma:

"Artículo 125. De la expedición de providencias. Será competencia del juez o Magistrado Ponente dictar los autos interlocutorios y de trámite; sin embargo, en el caso de los jueces colegiados, las decisiones a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 243 de este Código serán de la sala, excepto en los procesos de única instancia. Corresponderá a los jueces, las salas, secciones y subsecciones de decisión dictar las sentencias. Los autos que resuelvan los recursos de súplica serán dictados por las salas, secciones y subsecciones de decisión con exclusión del Magistrado que hubiere proferido el auto objeto de la súplica".

2) Además solicita que, se revoque el numeral 1º del auto del 9 de febrero de 2016, que negó la medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución No. 04 del 10 de Enero de 2016 *"Por la cual se publica la lista de elegibles y abierto de méritos y declaración de cargo de personero del municipio de Soacha"*, expedida por el Concejo Municipal de Soacha - Municipio de Soacha; y en su lugar se decrete la suspensión provisional decretada.

Manifestó que, si bien es cierto, no se aportó prueba que contenga los puntajes obtenidos por los participantes en el examen de conocimiento, no en porcentaje sino en la calificación obtenida por cada uno de los aspirantes, de las pruebas aportadas (documento remitido por la ESAP al Concejo *"Resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes"* al cotejarse con la Resolución No. 365 de 2015, sí se puede demostrar con certeza que el listado remitido por la ESAP al Concejo Municipal de Soacha corresponde solo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos y que debían ser entrevistados. Y por lo tanto, al haberse citado a entrevista sólo a siete de los quince concursantes (que son los que aparecen en el listado de la ESAP) es evidente la infracción de la Resolución No. 365 de 2015 y demás normas que se relacionan en la demanda y en la solicitud de suspensión provisional.

3) Finalmente peticona que, se vincule a los señores Diego Horacio Vásquez, Fredy Ignacio Rivera Murillo, Juan José Cantillo Pushaina,

Expediente No. 25000-23-41-000-2016-00219-00
Actora: María Esther Pinto Escobar
Acción electoral

Jimena Nader Sánchez, Andrés Mauricio Colmenares Uribe, Efraín Alberto Becerra Gómez, Juan Camilo Hoyos Arango y Diego Alejandro Arias Sierra, concursantes que no fueron citados a entrevista por el Concejo, como terceros interesados a las direcciones y correos electrónicos que aparecen en la base de datos de la ESAP y del Concejo Municipal de Soacha registrados para su participación en el concurso de méritos para Personero Municipal de Soacha. Por lo anterior, se solicita se oficie a la ESAP y al Concejo Municipal de Soacha para que aporten los datos de ubicación para efectos de las notificaciones (dirección, correo electrónico y teléfono).

II. CONSIDERACIONES

En primer lugar es importante aclarar que, ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso, aplica en este proceso y una vez examinados los argumentos expuestos en la solicitud de nulidad presentada por la parte demandante, se tiene que los fundamentos apuntan a controvertir lo dispuesto en el auto del 9 de febrero de 2016 (numeral 1º), aspecto este que es propio de un medio de impugnación (recurso de reposición), **razón por la cual**, el Despacho, en virtud de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, teniendo en cuenta lo preceptuado en el parágrafo del artículo 318 de la normatividad mencionada¹ y en garantía efectiva al acceso a la administración de justicia; desde esa perspectiva resolverá la inconformidad puesta a consideración.

Así las cosas, se tiene que, en tiempo oportuno la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del referido auto del 9 de febrero de 2016, por medio del cual se admitió la demanda y se denegó la medida provisional solicitada, por los argumentos antes expuestos.

¹ **REPOSICIÓN. ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. (...) PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".

1) Respecto a la solicitud de que se decrete la nulidad de todo lo actuado y se le dé trámite a esta demanda como proceso de primera instancia, le asiste razón al demandante, por las siguientes razones:

El numeral 10º del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

10. De la nulidad de los actos de elección expedidos por las asambleas departamentales y por los concejos municipales en municipios de setenta mil (70.000) habitantes o más que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas —DANE—.

La competencia por razón del territorio le corresponderá al tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento".

Por su parte, el numeral 8º del artículo 152 de la norma mencionada, preceptúa:

"Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

8. De la nulidad del acto de elección de contralor departamental, de los diputados a las asambleas departamentales; de concejales del Distrito Capital de Bogotá; de los alcaldes, **personeros**, contralores municipales y miembros de corporaciones públicas de los municipios y distritos **y demás autoridades municipales con setenta mil (70.000) o más habitantes**, o que sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas —DANE—. La competencia por razón del territorio corresponde al Tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento". (negrillas de la Sala).

Ahora bien, analizados los artículos transcritos, se tiene que si bien el primero de ellos hace mención a los actos de elección expedidos por los concejos municipales, estos son de carácter general, sin que haya establecido excepciones (contralor, personero, secretario, etc.); mientras que, el segundo se refiere directamente al acto de elección de personero (expedido por el Concejo Municipal en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, los artículos 18 y 35 de la Ley 1551 del 2012 y los Decretos 2485 del 2014 y 365 del 2015), que en este caso sería del municipio de Soacha – Cundinamarca, cuya población supera los 70.000 habitantes² exigidos por la norma, razón por la cual, se repondrá el auto admisorio en este sentido.

Ahora bien, frente a esta aparente contradicción se debe aplicar el artículo 2º de la Ley 153 de 1887³, en el sentido de dar prevalencia a la norma posterior, es decir, al artículo 152 numeral 8º; privilegiando además, el principio de la doble instancia en el presente asunto.

2) Frente a la revocatoria del numeral 1º del auto de 9 de febrero de 2016, se tiene que, no hay lugar a la misma, ya que, si se trata del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se deberá demostrar aunque sea sumariamente, la existencia de perjuicios que la ejecución del acto demandado causa, o podría causar al actor, situación que no se presenta en el caso objeto de estudio, debido a que su naturaleza es medio de control de nulidad electoral.

De las pruebas aportadas hasta el momento en esta etapa del trámite procesal no es posible determinar la vulneración a las normas objeto de los cargos de la demanda, dado que en el asunto objeto de debate, no hay claridad sobre la aplicación de las mismas, por lo que, la violación

² De conformidad con la proyección a 2016 efectuada por el DANE, la población de dicha municipalidad, es de 522.442 habitantes.

³ "ARTÍCULO 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior".

normativa invocada por el demandante no es apreciable de la confrontación de las actuaciones acusadas, las pruebas y las disposiciones jurídicas que se dicen quebrantadas; tampoco es posible determinar la violación de dichas normas, por cuanto es necesario hacer un análisis de las condiciones en que se profirió la Resolución No. 04 del 10 de enero del año 2016 mediante la cual se publicó la lista de elegibles del concurso público y abierto de méritos y se declaró la elección del cargo de Personero del Municipio de Soacha - Cundinamarca y en ese contexto se hace necesario un mejor estudio probatorio.

3) Finalmente, frente a la solicitud de vinculación de las personas mencionadas, se tiene que, estas podrían verse afectadas con el resultado del proceso, por lo que se considera procedente su llamamiento en proceso de la referencia, por lo tanto, el auto recurrido se repondrá solo en este sentido; así las cosas, se ordenará oficiar a la ESAP y al Concejo Municipal de Soacha para que aporten los datos de ubicación para efectos de las notificaciones (dirección, correo electrónico y teléfono).

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN "B"**,

RESUELVE

1º) Repónese el auto de 9 de febrero de 2015, en los siguientes aspectos:

*"Por reunir los requisitos formales, por ser esta Sección del Tribunal competente para conocer del proceso, se **admitirá** en primera instancia de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 152 de la Ley 1437 del 2011, la **demand**a presentada por la señora María Esther Pinto Escobar".*

Expediente No. 25000-23-41-000-2016-00219-00
Actora: María Esther Pinto Escobar
Acción electoral

Así mismo, **vincúlase** a los señores Diego Horacio Vásquez, Fredy Ignacio Rivera Murillo, Juan José Cantillo Pushaina, Jimena Nader Sánchez, Andrés Mauricio Colmenares Uribe, Efraín Alberto Becerra Gómez, Juan Camilo Hoyos Arango y Diego Alejandro Arias Sierra ya que podrían verse afectados con el resultado del proceso.

Para lo anterior, por Secretaría, **oficiése** a la ESAP y al Concejo Municipal de Soacha para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporten los datos de ubicación para efectos de las notificaciones (dirección, correo electrónico y teléfono) de las personas antes mencionadas.

2º) No reponer en lo demás el auto recurrido.

3º) Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **regrese** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR AMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado

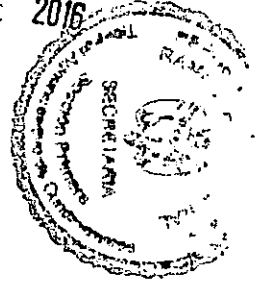


FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado



MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado

27 ENE 2016



HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
MAGISTRADO PONENTE - SECCION PRIMERA (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL: contra la Resolución No. 04 del 10 de Enero de 2016 "Por la cual se publica la lista de elegibles y abierto de méritos y declaración de cargo de personero del municipio de Soacha".

ACTOR: MARIA ESTHER PINTO ESCOBAR
DEMANDADOS: RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS y MUNICIPIO DE SOACHA - CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA

MARIA ESTHER PINTO ESCOBAR, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.539.259 y T.P No. 173574 del CSJ, actuando en mi simple condición de ciudadana, en uso de mis derechos y deberes ciudadanos consagrados en los artículos 40 numeral 6º y 95 numeral 4º de la Constitución Política, y con fundamento en los artículos 152 numeral 7, 137, 139 y 275 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), me dirijo a ustedes para interponer demanda de nulidad electoral contra la Resolución No. 04 del 10 de Enero de 2016 "Por la cual se publica la lista de elegibles y abierto de méritos y declaración de cargo de personero del municipio de Soacha", expedida por el Concejo Municipal de Soacha – Municipio de Soacha, en cuanto fueron expedido de manera irregular y con infracción de las normas en que debería fundarse, para que previo los trámites del proceso de nulidad electoral, con citación del señor Agente del Ministerio Público, a quien compete comparecer en interés de la ley objetiva, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el señor Ricardo Antonio Rodríguez Cárdenas y del Presidente del Concejo Municipal de Soacha o por quienes hagan sus veces, se pronuncien sobre las siguientes:

I. PRETENSIONES O DECLARACIONES

1. Que es nulo el Oficio titulado "LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA" por medio del cual el Concejo Municipal de Soacha – Municipio de Soacha, procede a publicar la Lista de elegibles que es la lista definitiva para que se continúe con el concurso de méritos, citando a entrevista solo a siete de los quince aspirantes que superaron el mínimo aprobatorio de 60.00 en la prueba de conocimientos.
2. Que es nula la Resolución No. 04 del 10 de enero de 2016 "Por la cual se publica la lista de elegibles y abierto de méritos y declaración de cargo de personero del municipio de Soacha", expedida por el Concejo Municipal de Soacha – Municipio de Soacha; y por lo tanto, es nula la elección del DR. RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No 79.801.090 de Bogotá, para el periodo fiscal desde el primero de marzo de 2016 hasta el último de día de febrero de 2020 como Personero Municipal de Soacha.
3. Como consecuencia de lo anterior, y con base en la Resolución 365 de Noviembre 17 de 2015 "Por la cual se convoca a concurso público y abierto de méritos para elección del Personero del Municipio de Soacha", SE ORDENE al MUNICIPIO DE SOACHA – CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA citar a entrevista a los concursantes que superaron el mínimo aprobatorio de 60.00 en la prueba de conocimientos y que fueron excluidos de la Convocatoria en virtud del Oficio titulado "LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA". Una vez conocido el resultado de las pruebas,

se elabore en debida forma la lista de elegibles y se elija de nuevo al Personero Municipal de Soacha.

4. Una vez ejecutoriada la sentencia que le ponga fin a la presente acción, se comunique a las autoridades administrativas que profirieron el acto, para los efectos legales consiguientes.

II. HECHOS Y OMISIONES

1. Que mediante Resolución No. 365 de Noviembre 17 de 2015, en Concejo Municipal de Soacha realizó convocatoria pública y abierta de méritos para la elección del Personero del Municipio de Soacha en la cual se establecieron los criterios pertinentes.
2. Que la Resolución No. 365 de Noviembre 17 de 2015, establece en el inciso final del artículo 21, que "Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 60,00 puntos en la Prueba de Conocimientos no continuaran en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria."
3. Que la Resolución No. 365 de Noviembre 17 de 2015, en sus artículos 27 y 28, señala que "La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio, que tiene un peso del 10%, sobre el total del concurso y estará a cargo de la Corporación (Concejo Municipal) que se posesiona el 1 de enero del 2016" y que "El Concejo Municipal publicará, la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista y las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas".
4. Que el día 05 de enero de 2016, a las 09:30 p.m., mediante correo electrónico la Escuela Superior de Administración Pública ESAP remitió a esta Corporación, el listado de quince (15) aspirantes con el resultado de las pruebas de conocimiento, competencias y análisis de antecedentes.
5. Que mediante oficio sin fecha titulado "LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA", en la que manifestó que contra las decisiones en él tomadas no procede ningún recurso, el Presidente del Concejo Municipal de Soacha, violentando de manera arbitraria las normas de la convocatoria, define de manera ilegal la condición de elegible, citando a entrevista solo a siete de los quince aspirantes que superaron el mínimo aprobatorio de 60.00 en la prueba de conocimientos, y excluyendo a los demás de la Convocatoria.
6. Que el día 06 de Enero de 2016, el Concejo Municipal mediante Resolución No 03 de la misma fecha reglamentó la entrevista y su calificación a los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Soacha.
7. Que en Sesión No. 07 de fecha 07 de enero de 2016, dando cumplimiento a la Resolución No 03 fecha 06 de enero de 2016, se procedió a realizar la entrevista a los aspirantes al cargo de Personero, contando solo con la asistencia de tres de los siete que fueron citados.
8. Que mediante Resolución No. 04 del 10 de enero de 2016, el Concejo Municipal de Soacha conforma la lista de elegibles al cargo de Personero Municipal de Soacha; y Declara como Personero Municipal de Soacha Cundinamarca al primero de la lista de elegibles es decir al DR. RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS.

III. DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION

III.I. NORMAS ACUSADAS

Transcribo a continuación los actos administrativos acusados:

"LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Una vez recibida la lista de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Soacha, por parte de la Escuela Superior de Administración Pública, con el resultado de las pruebas de conocimiento, competencias y análisis de antecedentes, dentro de la convocatoria a concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero del Municipio de Soacha, el Concejo Municipal de Soacha, procede a realizar la lista de elegibles de conformidad con el artículo 35 de la Resolución No. 365 de Noviembre 17 de 2015.

Para esta publicación es necesario tener en cuenta que de los quince aspirantes según la lista recibida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, solo siete de ellos cuentan con la posibilidad matemática de lograr una calificación igual o superior al de mayor puntaje, teniendo en cuenta la siguiente tabla.

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso%
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60/100	60
2	Prueba de competencias	Clasificatoria	N/A	15
3	Análisis de antecedentes	Clasificatoria	N/A	15
4	Entrevista	Clasificatoria	N/A	10
	TOTAL			100

Es necesario tener en cuenta que el aspirante que apruebe las pruebas realizadas por la ESAP no da la calidad de elegible, ya que se trata de un concurso de méritos y para este caso solo las primeras siete calificaciones cuentan con esa posibilidad.

Una vez hechas las anteriores aclaraciones se procede a publicar la LISTA DE ELEGIBLES que es la lista definitiva para que se continúe con el concurso de méritos pues contra las decisiones aquí adoptadas no procede ningún recurso.

CC	NOMBRE	PRUEBA 1 COMPETENCIAS 60%	PRUEBA 1 COMPETENCIAS 15%	ANÁLISIS DE ANTECEDENTES 15%	SUMATORIA
74084579	PEDRO JAVIER BARRERA VARELA	41,20%	12,60%	15%	68,80%
93379355	JOHN FEIDER REGINFO REGINFO	39,37%	9,90%	14,37%	63,64%
79801090	RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS	38,45%	9,90%	15%	63,35%
11518292	DIEGO ALONSO BERNAL ACOSTA	37,54%	7,20%	15%	58,74%
17345658	YESID RIVERA BARRAGAN	42,12%	1,80	15%	58,92%
79324599	JORGE ELIECER TOBO CORREA	36,62%	7,20	15%	58,82%
77005099	CÁRLOS IGNACIO JALK GUERRERO	41,20%	1,80	15%	58,00%

Por lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Soacha se permite informar, que la entrevista se realizará en sesión ordinaria por la Corporación el día siete (07) del mes de Enero de 2016, a las 04:00 p.m., Para tal efecto se cita únicamente a los aspirantes que cumplen con la condición de elegibles.

(Original Firmado)

NORBERTO CUENCA RIVERA

Presidente

CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA (Subrayados fuera del texto).

**“Resolución No. 04
Enero 10 de 2016**

**“POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PÚBLICO Y
ABIERTO DE MÉRITOS Y DECLARACION DE CARGO DE PERSONERO DEL
MUNICIPIO SOACHA”**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, los Artículos 18 y 35 de la Ley 1551 de 2012 y, por el Decreto 2485 de 2014, 365 de Noviembre 17 de 2015 y modificada en su cronograma con la Resolución No. 408 de Diciembre 04 de 2015, No. 365 de noviembre 17 de 2015, en especial la Resolución No. 03 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal de Soacha elegir el Personero Municipal.

Que el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los Concejos Municipales o Distritales elegir personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de Enero en que se inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los Estándares Generales que la Jurisprudencia Constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que dando cumplimiento al Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Soacha suscribió convenio interadministrativo, con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal.

Que mediante Resolución No. 365 de Noviembre 17 de 2015, en Concejo Municipal de Soacha realizó convocatoria pública y abierta de méritos para la elección del Personero del Municipio de Soacha en la cual se establecieron los criterios pertinentes.

Que la Resolución No. 365 de Noviembre 17 de 2015, indica que la entrevista estará a cargo del Concejo Municipal el cual fue posesionado el 1 de Enero de 2016, a quien le corresponde su reglamentación ya que no se encuentra en la mencionada Resolución.

Que el día 05 de enero de 2016, a las 09:30 p.m., mediante correo electrónico la Escuela Superior de Administración Pública ESAP remitió a esta Corporación, el listado de quince (15) aspirantes con el resultado de las pruebas de conocimiento, competencias y análisis de antecedentes.

Que el día 06 de Enero de 2016, el Concejo Municipal mediante Resolución No 03 de la misma fecha reglamento la entrevista y su calificación a los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Soacha.

Que en Sesión No. 07 de fecha 07 de enero de 2016, dando cumplimiento a la Resolución No 03 fecha 06 de enero de 2016, se procedió a realizar la entrevista a los aspirante al cargo de Personero, contando solo con la asistencia de tres de ellos.

Que una vez realizada la entrevista y calificada el comité calificador procedió a entregar el resultado de la misma.

Número de identificación	NOMBRE DEL ASPIRANTE	PRUEBA DE ENTREVISTA
93379355	JHON FEIDER RENGIFO RENGIFO	4,7%
79801090	RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS	9.1%
79324599	JORGE ELIECER TOBO CORREA	4,5%

Que el comité procedió a leer mediante Acta No. 07 Sesión Ordinaria No: 07 de 07 de Enero de 2016, el resultado de la calificación final sumando las pruebas de conocimiento, competencias análisis de Antecedentes entregadas por la universidad ESAP y el resultado de la calificación de la entrevista realizada por la Corporación:

CC	NOMBRE	PRUEBA I COMPETENCIAS 60%	PRUEBA I COMPETENCIA S 15%	ANÁLISIS DE ANTECEDENTE S 15%	PRUEBA DE ENTREVISTA A 10%	SUMATORIA
74084579	PEDRO JAVIER BARRERA VARELA	41,20%	12,60%	15%	0.0%	68,80%
93379355	JOHN FEIDER RENGIFO RENGIFO	39,37%	9,90%	14,37%	4,7%	68,34%
79801090	RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS	38,45%	9,90%	15%	9.1%	72,45%
11518292	DIEGO ALONSO BERNAL ACOSTA	37,54%	7,20%	15%	0.0%	59,74%
17345658	YESID RIVERA BARRAGAN	42,12%	1,80	15%	0.0%	58,92%
79324599	JORGE ELIECER TOBO CORREA	36,62%	7,20	15%	4,5%	63,32%
77005099	CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO	41,20%	1,80	15%	0,0%	58,00%

Que una vez superado los términos reglamentarios establecidos en la convocatoria para realizar reclamaciones en contra de los resultados de la entrevista, NO se presentaron reclamaciones en contra de la entrevista, por lo tanto, la calificación queda en firme.

Que en el sentido que la entrevista no tiene el carácter eliminatorio si no el carácter clasificatorio y de acuerdo a la corte Constitucional en Sentencia C-105 de fecha 06 de marzo de 2013, los demás aspirantes que no presentaron la entrevista también integraran la lista de elegibles al cargo de personero.

Que se trata de un concurso de méritos, se hace necesario que el Concejo Municipal de Soacha, expida una lista de elegibles al cargo de Personero, declarando el nombramiento como Personero de los seleccionados en la lista de elegibles al aspirante con el mayor puntaje (SALVO NO ACEPTACION DEL CARGO) quien tomará posesión ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal en los términos de Ley con el lleno de los requisitos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la siguiente lista como elegibles al cargo de Personero Municipal de Soacha.

CC	NOMBRE	PRUEBA I	PRUEBA I	ANÁLISIS DE	PRUEBA DE	SUMATORIA
----	--------	----------	----------	-------------	-----------	-----------

		COMPETENCIA S 60%	COMPETENCIA S 15%	ANTECEDENTE S 15%	ENTREVISTA A 10%	A
74084579	PEDRO JAVIER BARRERA YARELA	41,20%	12,60%	15%	0,0%	68,80%
93379355	JOHN FEIDER REGINFO REGINFO	39,37%	9,90%	14,37%	4,7%	68,34%
79801090	RICARDO ANTONIO RODRIGU EZ CARDENA S	38,45%	9,90%	15%	9,1%	72,45%
11518292	DIEGO ALONSO BERNAL ACOSTA	37,54%	7,20%	15%	0,0%	59,74%
17345658	YESID RIVERA BARRAGA N	42,12%	1,80	15%	0,0%	58,92%
79324599	JORGE ELIECER TOBO CORREA	36,62%	7,20	15%	4,5%	63,32%
77005099	CARLOS IGNACIO JALK GUERRER O	41,20%	1,80	15%	0,0%	58,00%

ARTÍCULO SEGUNDO: Declara como Personero Municipal de Soacha Cundinamarca al primero de la lista de elegibles es decir al DR. RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No 79.801.090 de Bogotá, para el periodo fiscal desde el primero de marzo de 2016 hasta el último de día de febrero de 2020, quien dispondrá del termino de ley para aceptar el cargo.

PARRAGRAFO: De no aceptar el cargo se procederá con el siguiente de la lista de elegibles al cargo de Personero Municipal:

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Doctor RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS el contenido de la Presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno:

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Soacha – Cundinamarca a los diez (10) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016)

(Original Firmado)
NORBERTO CUENCA RIVERA
Presidente

(Original Firmado)
JAIME ULISES SEPÚLVEDA DUARTE
Primer Vicepresidente

(Original Firmado)
LUIS EDUARDO CHAVEZ POVEDA
Segundo Vicepresidente”

III.II NORMAS CONSTITUCIONALES Y PRECEDENTES JUDICIALES CONSTITUCIONALES INFRINGIDOS

A. NORMAS CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS

"-ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

-ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"- ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse".

"- ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley".

B. NORMAS LEGALES VIOLADAS

- **ARTICULOS 6, 8 INCISO 6, 18, 21 INCISO 3, 27, 28 Y 34 DE LA RESOLUCION 365 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 EXPEDIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA**

"ARTICULO 6°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la ESAP, hasta antes del inicio de las inscripciones.

PARAGRAFO: La publicación de las fechas, lugares y sitios de las entrevistas, solo serán publicadas en la página web de los Concejos y/o Municipios, con sujeción a los términos dispuestos en el presente artículo.

ARTICULO 8°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION. El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el proceso de selección y debe cerciorarse de cumplirlo a cabalidad:

Para continuar con el proceso, el aspirante deberá haber presentado todas las pruebas y haber obtenido el mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos, la cual tiene carácter eliminatorio.

ARTICULO 18°. CARACTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. *La Prueba de Conocimientos en la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de Sesenta (60) puntos.*

...

ARTICULO 21. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

...

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 60,00 puntos en la Prueba de Conocimientos no continuarán en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria.

ARTICULO 27. ENTREVISTA. *La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio, que tiene un peso del 10%, sobre el total del concurso y estará a cargo de la Corporación (Concejo Municipal) que se posesiona el 1 de enero del 2016.*

ARTICULO 28. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA. *El Concejo Municipal publicará, la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista y las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas. Estas publicaciones se harán a través de la página web del Concejo, el Municipio en las carteleras de la corporación.*

...

ARTICULO 34°. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS POR LA ESAP. *Finalizadas las Etapas a cargo de la ESAP ésta elaborará un listado con la sumatoria parcial de los puntajes de los aspirantes, la cual publicará en su página web y la enviará al Concejo Municipal, de manera que la Corporación que se posesiona el 1 de enero del 2016, pueda hacer las entrevistas y la elección de personero, dentro del plazo que establece la ley”.*

- **ARTICULOS 2.2.27.2 Y 2.2.27.4. DEL DECRETO 1083 DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR DE FUNCIÓN PÚBLICA.**

“ARTÍCULO 2.2.27.2 ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS. *El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:*

a) *Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.*

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

...

ARTÍCULO 2.2.27.4. LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista”

III.III CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

INFRACCION DE NORMAS EN QUE DEBE FUNDARSE, FALTA DE COMPETENCIA Y EXPEDICION IRREGULAR DEL ACTO ADMINISTRATIVO (ART. 137 DE LA LEY 1437 DE 2011)

EL OFICIO TITULADO “LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA” EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA, “POR EL CUAL SE DETERMINO LA CONDICION DE ELEGIBLES Y SE CITO A ENTREVISTA SOLO A SIETE DE LOS QUINCE ASPIRANTES A PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA”, VIOLÓ LOS ARTICULOS 29, 40.7 Y 125 DE LA CONSTITUCION POLITICA AL Oponerse sustancialmente a los principios de legalidad, del debido proceso y confianza legitima, al derecho al acceso a la funcion publica y al principio constitucional del merito, y violacion de los articulos 2.2.27.2 y 2.2.27.4. del decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el decreto unico reglamentario del sector de funcion publica, e infringir los articulos 6, 8 inciso 6, 18, 21 inciso 3, 27, 28 y 34 de la Resolucion 365 del 17 de noviembre de 2015 expedida por el concejo municipal de soacha; originado la nulidad de la Resolucion 4 de 2016 a traves del cual se declaro la eleccion del personero municipal de soacha.

DEMOSTRACION DEL CARGO FORMULADO

Se procederá a demostrar la falta de competencia del Presidente del Concejo Municipal de Soacha para expedir el acto administrativo contenido en el oficio titulado “LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA” y que sirvió de base para la continuación del concurso de méritos y la posterior expedición de la Resolución 4 de 2016 que conformó la lista de elegibles y declaró la elección del Personero Municipal de Soacha, violando la norma regulatoria del concurso de méritos al modificar la convocatoria cuando tal modificación no podía realizarse ocasionando la expedición irregular de la Resolución No. 4 de 2016.

- **Falta de competencia para la expedición del Oficio titulado “LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA”**

El Consejo de Estado en relación con la forma de los actos administrativos dijo en sentencia del 13 de mayo de 2009, radicado No. 11001-03-26-000-2004-00020-00(27832), Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra:

“Sobre esta última, es decir, en cuanto a la forma o instrumento en el que deben constar los actos administrativos, en principio nuestro ordenamiento jurídico no establece expresamente cuál debe ser, salvo algunos casos en los cuales el legislador sí lo determina, como cuando ordena que la decisión sea tomada mediante resolución debidamente motivada, por ejemplo; no obstante, se admite incluso la existencia de los actos administrativos orales o verbales¹ y así mismo, de decisiones

¹ Obsérvese por ejemplo, cómo el artículo 6° del CCA, que se refiere a los términos para resolver las peticiones elevadas a la Administración, establece en su inciso 2°, que “*Cuando la petición haya sido verbal, la decisión podrá tomarse y comunicarse en la misma forma al interesado*”; y el art. 44 del mismo Código, al establecer la forma de efectuar la notificación de los actos particulares, establece en su penúltimo inciso, que al hacer la notificación personal, se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, si ésta es escrita-; por su parte, la jurisprudencia ha manifestado que “(...) de acuerdo con el criterio clásico sobre la naturaleza de esta figura, el “acto administrativo” no es otra cosa que una manifestación unilateral de voluntad de quienes ejercen funciones administrativas -autoridades estatales o particulares investidos de función pública-, tendiente a la producción de efectos jurídicos¹ -crear, modificar o

administrativas contenidas en oficios, cartas, circulares, etc., teniendo en cuenta que lo que resulta indispensable para la existencia del acto administrativo, es que se trate de una manifestación unilateral de voluntad de la Administración en ejercicio de función administrativa, que cree, modifique o extinga situaciones jurídicas generales -actos administrativos de carácter general -, o particulares e individuales -actos administrativos de carácter particular-“ (Negrillas fuera del texto).

El oficio titulado "LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA" expedido por el Presidente del Concejo Municipal de Soacha no es un mero oficio que cita a entrevista y comunica lugar, fecha y hora a los aspirantes del concurso de méritos, sino que es un acto administrativo que produce efectos jurídicos, porque modifica las reglas de la convocatoria, excluye aspirantes del proceso y señala que contra la decisión allí tomada no procede recurso alguno. Su nulidad se debe declarar por lo siguiente:

El oficio crea una condición de elegibilidad distinta a las consagradas en la Resolución 365 de 2015, siendo expedido por el Presidente del Concejo Municipal de Soacha. El Presidente del Concejo Municipal de Soacha no tiene competencia para modificar la Convocatoria por dos razones:

La primera, que de acuerdo con el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 se establece que la convocatoria debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Esto es, todo acto administrativo dentro del concurso de méritos, teniendo en cuenta las resoluciones que se han suscrito hasta ahora en la Convocatoria para elegir Personero Municipal de Soacha, son firmadas por el Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente del Concejo Municipal de Soacha. El oficio titulado "LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA" no fue expedido por la Mesa Directiva, sino por el Presidente del Concejo no teniendo competencia exclusiva y privativa para ello.

La segunda, que de conformidad con el artículo 6 de la Resolución 365 de 2015, la Convocatoria solo podía ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la ESAP, hasta antes del inicio de las inscripciones. En el presente caso, el concurso de méritos al momento de la expedición del oficio que establece una nueva condición de elegible, entraba a la etapa de la entrevista, luego ya habían pasado las inscripciones y no existía competencia para proceder a su modificación.

- Infracción de las normas en que deberían fundarse y expedición irregular de la Resolución 4 de 2016.

extinguir situaciones jurídicas-, es decir que se trata de una expresión de lo querido por quien ejerce función administrativa y como manifestación de la misma.

Respecto a la forma que esa decisión debe adoptar, a pesar de que no existe una norma que de manera expresa y general exija que todo acto administrativo conste por escrito, lo normal es que así sea, no solo por razones de índole probatoria, sino porque de esta forma se garantiza el conocimiento de su motivación y consecuentemente, el derecho de defensa y contradicción por parte del administrado, quien al saber con exactitud las razones de la decisión, podrá intentar desvirtuarlas en sede administrativa o judicialmente.

Sin embargo, la conveniencia de que los actos administrativos consten por escrito o la obligatoriedad de que así sea en determinados casos, no significa que pueda descartarse la posibilidad de que se presenten actos administrativos verbales, es decir decisiones administrativas que a pesar de no constar en un instrumento material, producen efectos jurídicos, bien sea porque respecto de ellas se surta el requisito de publicidad, otorgándoles de esta manera eficacia y por lo tanto produciendo los efectos para los cuales fue tomada la respectiva decisión, o porque ésta sea ejecutada directamente.

(...) si bien no es la forma común y ordinaria en la que se deben dar sus pronunciamientos, sí es perfectamente posible la existencia de decisiones verbales de la Administración, que, en cuanto actos administrativos, también son impugnables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre y cuando se pruebe de manera fehaciente su existencia". Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 20 de abril de 2005, Expediente 14519. M.P.: Ramiro Saavedra Becerra.

El oficio titulado "LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA" crea una condición de elegibilidad distinta a las consagradas en la Resolución 365 de 2015. Determina que de los quince aspirantes según la lista recibida por la ESAP, solo siete de ellos cuentan con la posibilidad matemática de lograr una calificación igual o superior al de mayor puntaje, teniendo en cuenta la siguiente tabla.

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso%
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60/100	60
2	Prueba de competencias	Clasificatoria	N/A	15
3	Análisis de antecedentes	Clasificatoria	N/A	15
4	Entrevista	Clasificatoria	N/A	10
TOTAL				100

La Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los Estándares Generales que la Jurisprudencia Constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. Esta sentencia fue consignada en los considerandos de la Resolución No. 365 de 2015.

Uno de esos estándares mínimos es que la Convocatoria es norma reguladora del concurso de méritos, que en el caso en particular corresponde a la Resolución No. 365 de Noviembre 17 de 2015, expedida por el Concejo Municipal de Soacha, por medio de la cual se realizó convocatoria pública y abierta de méritos para la elección del Personero del Municipio de Soacha.

Con relación a la Convocatoria como norma reguladora del concurso dijo la Corte Constitucional en sentencia de tutela T-800 A de 2011:

"5.3. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior)[18].

Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso[19], así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

Precisamente, sobre el tema la Sala Plena de esta Corporación al asumir el estudio de varias acciones de tutela formuladas contra el concurso público de méritos que se adelantó para proveer los cargos de notarios en el país, mediante sentencia SU-913 de 2009, señaló que (i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un

perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa[20]; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.

5.4. Entonces, a manera de síntesis, la Sala concluye que la resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, ...”.

El presidente del Concejo Municipal de Soacha al expedir el Oficio mal titulado “LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA” violó el artículo 6 de la Resolución 365 de 2015 expedida por el Concejo Municipal de Soacha, y el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, porque modificó las reglas de la Convocatoria como norma regulatoria del Concurso de Méritos para Personero Municipal y que es obligatoria para la administración y para los participantes, creando un requisito previo para ser citado a la entrevista y que determinó la exclusión de ocho (8) de los participantes, incurriendo en infracción del principio de legalidad, del debido proceso y de la confianza legítima consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política.

Dentro de las reglas establecidas en la Resolución No. 365 de 2015, no existe disposición alguna que establezca que los concursantes deban obtener una sumatoria, de las pruebas de conocimientos, de competencias y de análisis de antecedentes, igual o superior a 60%, para que un concursante continúe en el proceso y sea citado a entrevista.

El oficio de manera gaseosa y arbitraria, crea el requisito de posibilidad matemática para ser citado a entrevista, denominándolo “condición de elegible” (último párrafo del oficio) sin que exista norma alguna o justificación razonable que la fundamente, originando efectos jurídicos al excluir a ocho (8) de los participantes que debían ser citados a entrevista en igualdad de condiciones a los siete que efectivamente fueron citados y de los cuales solo tres (3) fueron entrevistados.

La Convocatoria como norma reguladora del concurso, no impuso ningún carácter eliminatorio, distinto al puntaje mínimo aprobatorio de sesenta (60) puntos en la prueba de conocimiento para continuar con el proceso, de acuerdo con los artículos 8 inciso 6, 18, 21 inciso 3, y 34 de la Resolución 365 de 2015. La condición de elegible establecida en el oficio suscrito por el Presidente del Concejo Municipal de Soacha para ser citado a entrevista, contradice las reglas que previamente se fijaron, en especial las relacionadas con los artículos 8 inciso 6, 18, 21 inciso 3, y 34 de la Resolución 365 de 2015 que establecen como único carácter eliminatorio la prueba de conocimiento para continuar en el concurso de méritos.

La Resolución 365 de 2015 en su artículo 27 consagra que la entrevista es una prueba de carácter clasificatorio, que tiene un peso del 10%, sobre el total del concurso y estará a cargo de la Corporación (Concejo Municipal) que se posesiona el 1 de enero del 2016. Por otra parte, el artículo 28 señala que “El Concejo Municipal publicará, la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista y las

fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas. Estas normas fueron desconocidas por el Concejo Municipal de Soacha, al haberse modificado las reglas de la Convocatoria señalando una condición de elegibilidad que no existe en la norma regulatoria fijada para el concurso de méritos, con lo cual se excluyó a ocho (8) de los participantes, pues los aspirantes clasificados para presentar la entrevista son los que superaron el mínimo aprobatorio de 60.00 puntos en la prueba de conocimientos.

El Concejo Municipal de Soacha incurrió en infracción directa del artículo 40.7 de la Constitución Política, al conformar una lista de elegibles que excluyó a ocho de los aspirantes que debían ser citados a entrevista, puesto que impide el acceso a cargos públicos, en este caso, al de Personero Municipal de Soacha al desconocer las reglas de la Convocatoria. Igualmente, incurrió el Concejo Municipal de Soacha en infracción directa del artículo 125 de la Constitución Política, que consagra el principio constitucional del mérito, pues al hacer caso omiso a las normas que fueron expedidas en la Resolución 365 de 2015 desconoció los criterios de objetividad y transparencia al sorprender con normas que excluyeron a la mayoría de los participantes que debían ser citados para entrevista, y que por contera, originaron la violación al principio de igualdad.

Así las cosas, en virtud de que la Resolución No. 04 de 2016, conformó la lista de elegibles sólo con los siete aspirantes que fueron citados a entrevista en virtud del Oficio LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA" que determinó la condición de elegible, y del cual el Concejo Municipal declaró como Personero Municipal de Soacha Cundinamarca al primero de la lista de elegibles es decir al DR. RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, dicha elección se realizó con infracción de los artículos 29, 40.7 y 125 de la Constitución Política, así como de los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.1 DEL Decreto 1083 de 2015 y los artículos 6, 8 inciso 6, 18, 21, inciso 3, 27, 28 y 34 de la Resolución No. 365 de 2015.

El Consejo de Estado en relación con la expedición irregular e los actos administrativos dijo en sentencia del 13 de mayo de 2009, radicado No. 11001-03-26-000-2004-00020-00(27832), Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra:

"En relación con el procedimiento para su expedición, una vez establecido por el ordenamiento jurídico él debe ser estrictamente observado, ya que si bien las autoridades administrativas han sido dotadas de ciertas competencias para producir decisiones obligatorias en los distintos ámbitos de sus actuaciones, dichas decisiones, que son la finalidad a la que apunta su actuación, deben producirse mediante un camino predeterminado por la ley; ...

La exigencia de formalidades en la toma de decisiones por parte de la Administración Pública, obedece a la necesidad de rodear de seguridad tanto al administrado como a la propia Administración, en la medida en que:

De un lado, se garantiza al primero que la autoridad estatal que actúa en ejercicio de la función administrativa, seguirá un trámite objetivamente dispuesto para esa clase de actuación, que impedirá arbitrariedades de su parte a la hora de tomar una decisión que pueda afectar al particular, permitiéndole a su vez a éste, participar activamente y ejercer los derechos a ser oído y de defensa y contradicción, antes de resolver.

Y de otro lado, se le brinda así mismo a la Administración, un sendero claro y concreto a seguir, que le permita actuar de manera eficaz y eficiente, evitando dudas, demoras, contradicciones y dilaciones, provenientes de la incertidumbre respecto de su actuación y la forma como la misma debe ser adelantada, es decir que se le otorga certeza a la misma.

Consecuentemente, cuando la ley establece requisitos de apariencia o formación de los actos administrativos, sean éstos de carácter general o de carácter particular y

concreto, los mismos se deben cumplir obligatoriamente, cuando quiera que la Administración pretenda tomar una decisión que corresponda a aquellas que se hallan sometidas a tales requisitos, de tal manera que su desconocimiento, conducirá a que se configure, precisamente, la causal de nulidad en estudio; es decir, expedición irregular del acto administrativo o vicios de forma.

Sobre la naturaleza y los grados de importancia de las formalidades exigidas en el ámbito de la producción de los actos administrativos; ha dicho la doctrina:

“No todos los elementos del ‘procedimiento administrativo’ tienen el mismo valor. La vía administrativa se convertiría en imposible si la omisión de la menor formalidad entrañara la anulación del acto. Solo la omisión o el cumplimiento erróneo de los requisitos de forma sustanciales justifica la anulación del acto por vicio de forma. Pero ¿qué es lo que permite distinguir entre los requisitos de forma sustanciales y no sustanciales?

El criterio adoptado por la jurisprudencia tiene un doble aspecto: Se debe considerar en primer lugar como sustancial todo requisito formal que tenga por objeto garantizar los derechos de los administrados; de este modo, el respeto al derecho del agente amenazado con una sanción disciplinaria a que le sea comunicado su expediente (...) es siempre un requisito sustancial.

A continuación se debe considerar sustancial todo requisito formal cuyo cumplimiento hubiera podido cambiar el sentido de la decisión impugnada; así constituye un requisito sustancial, en materia de requerimiento civil, la tentativa previa de un acuerdo amistoso, pues si la Administración hubiera ensayado esta tentativa, el acuerdo podría haberse logrado y el requerimiento por vía ejecutiva no hubiera sido necesario.

Por el contrario, constituyen requisitos de forma no sustanciales los que no han sido promulgados con objeto de garantizar los derechos de los administrados o cuya intervención no hubiera modificado el sentido de la decisión impugnada”.

Por esta razón, la creación de la condición de elegible por el Oficio LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA”, produjo como consecuencia que no se cumpliera con el procedimiento establecido en la Resolución 365 de 2015 para la producción de la Resolución No. 04 de 2016, teniendo en cuenta que el artículo 6 de la Resolución 365 de 2015, establece que la Convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes.

La formalidad desconocida consiste en la citación a entrevista de todos los aspirantes clasificados que superaron el mínimo aprobatorio de 60.00 puntos en la prueba de conocimientos de conformidad con los artículos 6, 8 inciso 6, 18, 21; inciso 3, 27, 28 y 34 de la Resolución No. 365 de 2015. La citación de solo siete (7) concursantes de los quince (15) que aprobaron el mínimo aprobatorio de 60.00 puntos en la prueba de conocimientos, y la exclusión para continuar del proceso de los ocho (8) restantes, es de tipo sustancial porque afecta derechos de administrados (Los 6 aspirantes excluidos a continuar en el proceso e integrar la lista de elegibles) y vulnera principios superiores como el mérito y el acceso a cargos públicos, puesto que de cumplirse tal formalidad, la conformación de la lista de elegibles sería distinta y la elección hubiera podido ser otra.

En conclusión, se reitera que en virtud de que la Resolución No. 04 de 2016, conformó la lista de elegibles sólo con los siete aspirantes que fueron citados a entrevista en virtud del Oficio LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA” que determinó la condición de elegible, y del cual el Concejo Municipal declaró como Personero Municipal de Soacha Cundinamarca al primero de la lista de elegibles es decir al DR. RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, dicha elección se realizó con infracción de los artículos 29, 40.7 y 125 de la Constitución Política, así como de los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.1 DEL Decreto 1083 de 2015 y los artículos 6, 8 inciso 6, 18, 21, inciso 3, 27, 28 y 34 de la Resolución No. 365 de 2015.

IV. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE URGENCIA

De acuerdo con los artículos 229, 230 numeral 3 y 234 de la Ley 1437 de 2011 se solicita la suspensión provisional de urgencia de los efectos de la Resolución No. 4 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Soacha "por medio de la cual se conformó la lista de elegibles al cargo de Personero Municipal de Soacha; y se Declaró como Personero Municipal de Soacha Cundinamarca al primero de la lista de elegibles es decir al DR. RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS. Como consecuencia de lo anterior, se suspenda la Resolución 4 de 2016 del Consejo Municipal de Soacha sustentada en los cargos de nulidad electoral formulados en la presente demanda por infracción de las disposiciones invocadas en la demanda, esto es, los artículos 29, 40.7 y 125 de la Constitución Política, así como de los artículos 2.2.27.2 y 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 6, 8 inciso 6, 18, 21, inciso 3, 27, 28 y 34 de la Resolución No. 365 de 2015, hasta tanto el Tribunal se pronuncie de manera definitiva sobre las pretensiones de la demanda de nulidad electoral.

Además de los cargos de nulidad electoral por violación de las disposiciones invocadas en la presente demanda, se complementa la presente solicitud realizando la confrontación entre el acto demandado y las normas superiores invocadas como violadas de la siguiente manera:

ACTO ACUSADO	NORMA VIOLADA
<p>La Resolución No. 4 de 2016 conforma la lista de elegibles al cargo de Personero Municipal de Soacha, teniendo en cuenta el Oficio suscrito por el Presidente del Concejo Municipal, que determinó que de los quince aspirantes según la lista recibida por la ESAP, <u>solo siete de ellos contaban con la posibilidad matemática de lograr una calificación igual o superior al de mayor puntaje que según él correspondía al 60% de la sumatoria de la prueba de conocimiento, de competencia y de análisis de antecedentes.</u></p> <p>La Resolución Conformó la lista de elegibles con los siete aspirantes que fueron citados, excluyendo del proceso a los ochos restantes.</p>	<p>Resolución 365 de 2015.</p> <p>"ARTICULO 6°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la ESAP, hasta antes del inicio de las inscripciones.</p> <p>ARTICULO 8°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el proceso de selección y debecerciorarse de cumplirlo a cabalidad:</p> <p><i>Para continuar con el proceso, el aspirante deberá haber presentado todas las pruebas y haber obtenido el mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos, la cual tiene carácter eliminatorio.</i></p> <p>ARTICULO 18°. CARACTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La Prueba de Conocimientos en la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de Sesenta (60) puntos.</p> <p>ARTICULO 21. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.</p> <p><i>Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 60,00 puntos en la Prueba de Conocimientos no continuaran en el proceso de</i></p>

selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria.

ARTICULO 27. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio, que tiene un peso del 10%, sobre el total del concurso y estará a cargo de la Corporación (Concejo Municipal) que se posesiona el 1 de enero del 2016.

ARTICULO 28. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA. El Concejo Municipal publicará, la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista y las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas.

Estas publicaciones se harán a través de la página web del Concejo, el Municipio en las carteleras de la corporación.

ARTICULO 34°. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS POR LA ESAP. Finalizadas las Etapas a cargo de la ESAP ésta elaborará un listado con la sumatoria parcial de los puntajes de los aspirantes, la cual publicará en su página web y la enviará al Concejo Municipal, de manera que la Corporación que se posesiona el 1 de enero del 2016, pueda hacer las entrevistas y la elección de personero, dentro del plazo que establece la ley.

Del simple cotejo entre las normas se evidencia de manera manifiesta que la expedición de la Resolución No. 4 de 2016, desconoció la convocatoria contenida en la Resolución No. 365 de 2015 como norma rectora del concurso de méritos obligatoria para el Concejo Municipal de Soacha, al citar solo a siete de los quince aspirantes que aprobaron el mínimo aprobatorio de 80.00 puntos en la prueba de conocimientos, y con los cuales se conformó la lista de elegibles y se eligió al Personero Municipal, cuando la convocatoria obligaba la citación a entrevista de todos los aspirantes que aprobaron el mínimo aprobatorio de 60.00 puntos en la prueba de conocimientos y con los cuales debía conformarse la lista de elegibles y seleccionarse al Personero Municipal de acuerdo con los artículos 6, 8 inciso 6, 18, 21 inciso 3, 27, 28 y 34 de la Resolución 365 de 2015.

Es de anotar que lo consagrado en el artículo 6 de la Resolución No 365 de 2015, obedece al imperativo normativo consagrado en el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 que señala que "La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes."

Por otro lado, el artículo 2.2.27.4. del Decreto 1083 de 2015, al ordenar que "Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista, también desarrollada en las disposiciones ya descritas como infringidas de la Resolución 365 de 2015, obliga al Concejo Municipal de Soacha a citar a todos los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimiento a entrevista y a conformar con ellos la lista de elegibles, de los cuales ocho (8) no fueron citados y no aparecen en la lista de elegibles por la exclusión realizada por el Presidente del Concejo Municipal de Soacha, contra el cual no procedía recurso alguno

según lo consignado en el mismo.	
<p>La Resolución No. 4 de 2016 conforma la lista de elegibles al cargo de Personero Municipal de Soacha, teniendo en cuenta el Oficio suscrito por el Presidente del Concejo Municipal, que determinó que de los quince aspirantes según la lista recibida por la ESAP, <u>solo siete de ellos contaban con la posibilidad matemática de lograr una calificación igual o superior al de mayor puntaje que según él correspondía al 60% de la sumatoria de la prueba de conocimiento, de competencia y de análisis de antecedentes.</u></p> <p>La Resolución Conformar la lista de elegibles con los siete aspirantes que fueron citados, excluyendo del proceso a los ocho restantes.</p>	<p>Constitución Política</p> <p>ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:</p> <p>7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse".</p>
<p>Del simple cotejo entre las normas se evidencia de manera manifiesta que la expedición de la Resolución No. 4 de 2016, al desconocer la convocatoria contenida en la resolución No. 365 de 2015 como norma rectora del concurso de méritos obligatoria para el Concejo Municipal de Soacha, al citar solo a siete de los quince aspirantes que aprobaron el mínimo aprobatorio de 60.00 puntos en la prueba de conocimientos, y con los cuales se conformó la lista y se eligió al Personero Municipal, <u>vulnera el derecho de acceder al desempeño de funciones públicas de los ocho (8) aspirantes que fueron excluidos del proceso</u> con el Oficio suscrito por el Presidente del Concejo Municipal de Soacha violando los artículos 6, 8 inciso 6, 8, 21 inciso 3, 27, 28 y 34 de la Resolución 365 de 2015 y artículos 2.2.27.2 y 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015.</p>	
<p>La Resolución No. 4 de 2016 conforma la lista de elegibles al cargo de Personero Municipal de Soacha, teniendo en cuenta el Oficio suscrito por el Presidente del Concejo Municipal, que determinó que de los quince aspirantes según la lista recibida por la ESAP, <u>solo siete de ellos contaban con la posibilidad matemática de lograr una calificación igual o superior al de mayor puntaje que según él correspondía al 60% de la sumatoria de la prueba de conocimiento, de competencia y de análisis de antecedentes.</u></p> <p>La Resolución Conformar la lista de elegibles con los siete aspirantes que fueron citados, excluyendo del proceso a los ocho restantes.</p>	<p>Constitución Política.</p> <p>ARTICULO 125. Consagra el principio constitucional del mérito de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional: Sentencias C-1122/05; C-1173/05; C-640/12; C-532/13)</p>
<p>Del simple cotejo entre las normas se evidencia de manera manifiesta que la expedición de la Resolución No. 4 de 2016, al desconocer la convocatoria contenida en la resolución No. 365 de 2015 como norma rectora del concurso de méritos obligatoria para el Concejo Municipal de Soacha, al citar solo a siete de los quince aspirantes que aprobaron el mínimo aprobatorio de 60.00 puntos en la prueba de conocimientos, y con los cuales se conformó la lista y se eligió al Personero Municipal, <u>violó los criterios de objetividad y transparencia que deben ser observados en todo concurso de méritos.</u></p>	
<p>La Resolución No. 4 de 2016 conforma la lista de elegibles al cargo de Personero Municipal de Soacha, teniendo en cuenta el Oficio suscrito por el Presidente del Concejo Municipal, que determinó que de los quince aspirantes según</p>	<p>Constitución Política.</p> <p>ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.</p>

la lista recibida por la ESAP, solo siete de ellos contaban con la posibilidad matemática de lograr una calificación igual o superior al de mayor puntaje que según él correspondía al 60% de la sumatoria de la prueba de conocimiento, de competencia y de análisis de antecedentes.

La Resolución Conformar la lista de elegibles con los siete aspirantes que fueron citados, excluyendo del proceso a los ocho restantes.

Del simple cotejo entre las normas se evidencia de manera manifiesta que Resolución No. 4 de 2016 fue expedida de manera irregular al no cumplir con las reglas fijadas en los artículos 6, 8 inciso 6, 8, 21 inciso 3, 27, 28 y 34 de la Resolución 365 de 2015 y artículos 2.2.27.2 y 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015, desconociendo la convocatoria contenida en la resolución No. 365 de 2015 como norma rectora del concurso de méritos obligatoria para el Concejo Municipal de Soacha, al citar solo a siete de los quince aspirantes que aprobaron el mínimo aprobatorio de 60.00 puntos en la prueba de conocimientos, y con los cuales se conformó la lista y se eligió al Personero Municipal, afectando los derechos de los ocho administrados que fueron excluidos del proceso mediante Oficio suscrito por el Presidente del Concejo Municipal de Soacha violentó los criterios de objetividad y transparencia que deben ser observados en todo concurso de méritos.

En un caso similar, esto es, la variación de las reglas de juego o el desconocimiento de la Convocatoria como norma rectora de un concurso de méritos, así como la fijación de calificaciones no establecidas en la misma, el Consejo de Estado decretó la suspensión provisional de los efectos del Acuerdo No. 009 de 2015 del Consejo de Gobierno Judicial "Por el cual se declaran elegidos los tres (3) miembros de dedicación exclusiva para conformar el Consejo de Gobierno Judicial" solicitada por el demandante.

Dijo el Consejo de Estado en este auto del 15 de diciembre de 2015, radicado No. 1100103280002015004800, Consejero Ponente Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez:

Lo anterior, en tanto, la convocatoria es en esencia el acto por el cual la administración fija las pautas que determinarán la validez de la decisión final, en este caso, de la elección, pues es ésta la que consagra las bases sobre las cuales se desarrollará el concurso, de tal manera que es allí donde se expone a los interesados con claridad las reglas a que se sujetará su participación y las de la propia administración.

...

Luego de lo anterior, es claro para la Sala que... sí defraudó los principios y derechos constitucionales arriba mencionados, cuando al momento de la elección, mediante el Acuerdo N° 009 de 2015 "Por medio del cual se declaró la elección de Juan Carlos Grillo Posada, Gloria Estela López Jaramillo y Laura Emilse Tobón Marulanda", expresó que el periodo de uno de los miembros iba a ser de 4 años. Porque con ello modificó las reglas y condiciones de participación vinculantes y de obligatorio cumplimiento, inicialmente señaladas en la Convocatoria –regla del concurso-, para proponer otras en la etapa de elección, como si se pudiera dejar al arbitrio de los electores la variación de las bases del concurso en cualquier etapa, no garantizando el principio de igualdad formal y material prescrito en el artículo 13 de la Constitución.

En consecuencia, comoquiera que lo sucedido constituye también una flagrante violación al artículo 29 Constitucional, el cargo mencionado está llamado a prosperar, para efectos cautelares.

...

Debe recordar la Sala en este punto, que tal y como se señaló en el cargo anterior, resulta de vital importancia que los procedimientos que adelante la administración y que deban culminar con una elección, cumplan con rigor el principio de selección objetiva, circunstancia que solo tendrá operatividad si en la convocatoria: (i) se definen las bases del concurso de méritos, tales como, los requisitos y factores a evaluar para acceder al cargo y, (ii) los factores a que se someterá la propia administración para desarrollar el concurso, con el fin de que los interesados y aspirantes tengan certeza sobre los mecanismos de evaluación y sus reales posibilidades de salir vencedores en la contienda, pues son las reglas allí previstas las que legitiman tanto la participación en la decisión como la validez de su resultado.

De ahí, la necesidad de establecer con anterioridad al proceso concursal herramientas procedimentales que permitan tener como válida la decisión finalmente adoptada. Luego, para no dejar al arbitrio de los electores la decisión final resulta de vital importancia que para el inicio y desarrollo de los procesos objeto de una convocatoria pública se establezcan desde el principio las reglas claras sobre el concurso o la convocatoria.

...

Por lo anterior, para esta Sala Electoral, luego de efectuado el análisis correspondiente es evidente en esta etapa que el acto demandado – realizada la revisión del acto preparatorio que dio origen a su conformación como lo es la convocatoria- viola las normas superiores invocadas en la solicitud de medida cautelar, en esta etapa procesal, por lo que resulta conducente decretar la medida de suspensión provisional del Acuerdo No. 009 de 9 de noviembre de 2015, expedido por el Consejo de Gobierno Judicial “Por el cual se declaran elegidos los tres (3) miembros de dedicación exclusiva para conformar el Consejo de Gobierno Judicial” sin que esto implique prejuzgamiento, tal como lo prevé el artículo 229 del CPACA.

Al igual que en el evento descrito, en este caso, es evidente que la Resolución No. 4 de 2016, en virtud del Oficio suscrito por el Presidente del Concejo Municipal de Soacha, modificó las reglas y condiciones de participación vinculantes y de obligatorio cumplimiento, **inicialmente señaladas en la Convocatoria** –regla del concurso-, para proponer otras en la etapa de entrevista y elección, a partir de una calificación no regulada en la Resolución No. 365 de 2015, que definía la condición de elegible y que originó la exclusión de ocho de los participantes que superaron las pruebas para acceder a la entrevista y a la conformación de la lista de elegibles.

Así las cosas, se hace necesario suspender provisionalmente los efectos de la Resolución No. 4 de 2016 expedida por el Concejo Municipal de Soacha, por cuanto se encuentran cumplidos los requisitos para su adopción.

Las pruebas que sustentan la presente solicitud de suspensión provisional, como ocurrió con su fundamento, se soportan en las mismas descritas para la demanda.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca las siguientes normas: Los artículos 13, 40 numeral 6º y 95 numeral 4º de la Constitución Política, los artículos 152 numeral 7, 137, 139 y 275 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y demás normas concordantes.

VI. PRUEBAS

Para que se decreten y tengan como pruebas en la debida oportunidad procesal, las siguientes:

1. Fotocopia del Oficio titulado "LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA". Se encuentra publicado en la página Web del Concejo Municipal de Soacha www.concejodesoacha.gov.co en el siguiente enlace: <http://www.concejodesoacha.gov.co/sites/default/files/Eleccion-Personero/LISTA%20DE%20ELEGIBLES.pdf>.
2. Fotocopia de la Resolución No. 365 de 2015. Se encuentra publicado en la página Web del Concejo Municipal de Soacha www.concejodesoacha.gov.co en el siguiente enlace: <http://www.concejodesoacha.gov.co/sites/default/files/Eleccion-Personero/R365.pdf>
3. Fotocopia de la Resolución No. 408 de 2015. Se encuentra publicado en la página Web del Concejo Municipal de Soacha www.concejodesoacha.gov.co en el siguiente enlace: <http://www.concejodesoacha.gov.co/sites/default/files/Eleccion-Personero/R408.pdf>.
4. Fotocopia del Oficio de fecha 5 de enero de 2016 remitido por la ESAP al Concejo Municipal de Soacha sobre los resultados definitivos de las pruebas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes. Se encuentra publicado en la página Web del Concejo Municipal de Soacha www.concejodesoacha.gov.co en el siguiente enlace: <http://www.concejodesoacha.gov.co/sites/default/files/Eleccion-Personero/465-3.pdf>
5. Fotocopia de la Resolución No. 3 de 2016. Se encuentra publicado en la página Web del Concejo Municipal de Soacha www.concejodesoacha.gov.co en el siguiente enlace: <http://www.concejodesoacha.gov.co/sites/default/files/Eleccion-Personero/Resolucion%2003%20de%202016%20%28Reglamentacion%20Entrevista%29.pdf>
6. Fotocopia de los resultados de entrevista. Se encuentra publicado en la página Web del Concejo Municipal de Soacha www.concejodesoacha.gov.co en el siguiente enlace: <http://www.concejodesoacha.gov.co/sites/default/files/Eleccion-Personero/Resultados%20Entrevista%20Aspirantes%20a%20Personero.pdf>
7. Fotocopia de la Resolución No. 4 de 2016. Se encuentra publicado en la página Web del Concejo Municipal de Soacha www.concejodesoacha.gov.co en el siguiente enlace: <http://www.concejodesoacha.gov.co/sites/default/files/Eleccion-Personero/Resolucion%2004%20de%202016%20%28Lista%20de%20elegibles%20y%20declaracion%20de%20Personero%29.pdf>

VII. ANEXOS

1. Las pruebas documentales aportadas y descritas en el acápite anterior.
2. Cinco Copias de la demanda y de sus anexos para las partes, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Archivo del despacho.

Con respecto a la Constancia de publicación o comunicación de la Resolución No. 4 de 2016 – página Web del Concejo Municipal de Soacha www.concejodesoacha.gov.co:

De acuerdo con el artículo 166 del CPACA se deberá acompañar a la demanda copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, salvo que se haya indicado el sitio web oficial de la respectiva entidad en donde puede accederse digitalmente, para todos los efectos legales.

SENTENCIA DE 26 DE MARZO DE 2014. EXP. 25000-23-26-000-2003-00175-01(28741)
M.P. ENRIQUE GIL BOTERO.

Esta conclusión guarda coherencia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- según el cual "se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales"... de la misma se infiere que el fin del legislador con la expedición del nuevo código y concretamente con el texto del dispositivo citado, no es otro que flexibilizar la prueba de ciertos hechos y aprovechar y hacer un uso óptimo de las tecnologías de la información, de modo tal que si un acto o norma se encuentra disponible en la página web de la entidad, nada obsta para que así se informe en la demanda y se exima al accionante de aportarla en medio físico, razonamiento que también tiene cabida en los eventos donde deba probarse la existencia de un fallo proferido por cualquiera de las Altas Cortes, toda vez que todas ellas disponen de una base de datos digital a la que puede accederse con facilidad."

De acuerdo con lo anterior, se indica en la presente demanda de nulidad electoral, que el acto demandado, se encuentra en el sitio Web del Concejo Municipal de Soacha www.concejodesoacha.gov.co.

VIII. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es competente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por la naturaleza del acto demandado, proferido por el Concejo Municipal de Soacha.

Teniendo en cuenta que se trata de una demanda de nulidad electoral de personero, el trámite del juicio se seguirá por el proceso especial regulado en los artículos 152 numeral 7, 137, 139 y 275 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y demás normas concordantes

IX. NOTIFICACIONES

El Señor Presidente del Concejo Municipal de Soacha – Municipio de Soacha o quien haga sus veces Calle 13 # 7-30 2do Piso Parque de Soacha - Teléfono: 840 0380 o mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en los términos previstos por la Ley 1437 de 2011.

El Ministerio Público las recibirá personalmente en la dirección donde ejerce su cargo Cra. 5 No. 15 – 18 de la ciudad de Bogotá.

La Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón electrónico creado para tales efectos en cumplimiento del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

El señor RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS en la dirección y correo electrónico que aparecen en la base de datos de la ESAP y del Concejo Municipal de Soacha registrados para su participación en el concurso de méritos para Personero Municipal de Soacha. Por lo anterior, se solicita se oficie a la ESAP y al Concejo Municipal de Soacha para que aporten los datos de ubicación para efectos de las notificaciones (dirección, correo electrónico y teléfono).

Los señores DIEGO HORACIO VASQUEZ, FREDY IGNACIO RIVERA MURILLO, DIEGO ALONSO BERNAL ACOSTA TELLEZ, YESID RIVERA BARRAGAN, JUAN JOSE CANTILLO PUSHAINA, JIMENA NADER SANCHEZ, PEDRO JAVIER BARRERA

VARELA, ANDRES MAURICIO COLMENARES URIBE, CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO, JORGE ELIECER TOBO CORREA, EFRAIN ALBERTO BECERRA GOMEZ, JHON FEIDER RENGIFO RENGIFO, JUAN CAMILO HOYOS ARANGO y DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA, como terceros interesados a las direcciones y correos electrónicos que aparecen en la base de datos de la ESAP y del Concejo Municipal de Soacha registrados para su participación en el concurso de méritos para Personero Municipal de Soacha. Por lo anterior, se solicita se oficie a la ESAP y al Concejo Municipal de Soacha para que aporten los datos de ubicación para efectos de las notificaciones (dirección, correo electrónico y teléfono).

DEL SUSCRITO: Notificaciones y comunicaciones a los correos electrónicos completamente en minúscula, sin espacios y sin tildes: notificacionescurso2014@gmail.com y maespinto@hotmail.com

Cordialmente,



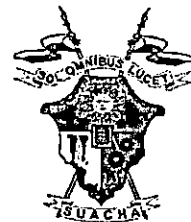
MARIA ESTHER PINTO ESCOBAR
Cédula de Ciudadanía No. 52.539.259
T. P. No. 173574 del C. S. de la J.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Una vez recibida la lista de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Soacha, por parte de la Escuela Superior de Administración Pública, con el resultado de las pruebas de conocimiento, competencias y análisis de antecedentes, dentro de la convocatoria a concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero del Municipio de Soacha, el Concejo Municipal de Soacha, procede a realizar la lista de elegibles de conformidad con el artículo 35 de la Resolución No. 365 de Noviembre 17 de 2015.

Para esta publicación es necesario tener en cuenta que de los quince aspirantes según la lista recibida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, solo siete de ellos cuentan con la posibilidad matemática de lograr una calificación igual o superior al de mayor puntaje, teniendo en cuenta la siguiente tabla.

	Clase	Caracter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60/100	60
2	Prueba de competencias	Clasificatoria	NA	15
3	Análisis de antecedentes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista	Clasificatoria	NA	10
TOTAL				100

Es necesario tener en cuenta que el aspirante que apruebe las pruebas realizadas por la ESAP no da la calidad de elegible, ya que se trata de un concurso de méritos y para este caso solo las primeras siete calificaciones cuentan con esa posibilidad.

Una vez hechas las anteriores aclaraciones se procede a publicar la LISTA DE ELEGIBLES que es la lista definitiva para que se continúe con el concurso de méritos pues contra las decisiones aquí adoptadas no procede ningún recurso.

CC	NOMBRE	PRUEBA 1 CONOCIMIENTO 60%	PRUEBA 1 COMPETENCIAS 15%	ANÁLISIS DE ANTECEDENTES 15%	SUMATORIA
74084579	PEDRO JAVIER BARRERA VARELA	41,20%	12,60%	15%	68,80%
93379355	JOHN FEIDER REGINFO REGINFO	39,37%	9,90%	14,37%	63,64%
79801090	RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS	38,45%	9,90%	15%	63,35%

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext: 108, 104, 101 - Soacha Centro



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



11518292	DIEGO ALONSO BERNAL ACOSTA	37,54%	7,20%	15%	59,74%
17345658	YESID RIVERA BARRAGAN	42,12%	1,80%	15%	58,92%
79324599	JORGE ELIECER TOBO CORREA	36,62%	7,20%	15%	58,82%
77005099	CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO	41,20%	1,80%	15%	58,00%

Por lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Soacha se permite informar, que la entrevista se realizará en sesión ordinaria por la Corporación el día siete (07) del mes de Enero de 2016, a las 04:00 p.m., Para tal efecto se cita únicamente a los aspirantes que cumplen con la condición de elegibles.

(Original Firmado)

NORBERTO CUENCA RIVERA

Presidente

CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA



Resolución No. 365
Noviembre 17 de 2015

**POR LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO
DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO
SOACHA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, los Artículos 18 y 35 de la Ley 1551 de 2012 y, por el Decreto 2485 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal de Soacha elegir el Personero.

Que el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los Concejos Municipales o Distritales elegir personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero en que se inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los Estándares Generales que la Jurisprudencia Constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Soacha suscribió el convenio interadministrativo, con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal.

Que mediante concepto N° 11001-03-06-000-2015-00125-00 del 3 de agosto de (2015), la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, conceptuó que es deber de los Concejos Municipales que terminan periodo el 31 de diciembre de 2015, convocar y adelantar el concurso público de méritos, de manera que la Corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente, pueda hacer las entrevistas y la elección de personero, dentro del plazo que establece la ley.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 2485 de 2014, es función de la Junta Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso.

Que mediante acto administrativo, la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Soacha, autorizó a la Junta Directiva para expedir la presente convocatoria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1°. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público de méritos a los ciudadanos colombianos que cumplan con todos los requisitos para desempeñar el siguiente empleo:

Denominación del cargo	Personero
Código	015
Nivel Jerárquico	Directivo
Naturaleza Jurídica del empleo	Empleo Público de Periodo Fijo
Periodo de Vinculación	Del 1° de marzo de 2016 al 29 de febrero de 2020
Sede de Trabajo	Municipio de Soacha
Asignación básica máxima para la categoría del municipio Según Decreto 1096 de 2015	\$ 10.871.979,00
Requisitos Generales	<ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a) en ejercicio.2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo inscripción.3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes
Requisitos de estudio y experiencia	Títulos de abogado y de postgrado: Especialización, Maestría o Doctorado.
	<ol style="list-style-type: none">1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

FUNCIONES

- artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
 4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
 5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
 6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
 7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
 8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
 9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
 10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
 11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
 12. Presentar al Concejo Distrital proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.
 13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
 14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
 15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
 16. Divulgar los derechos humanos y orientar e



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

FUNCIONES	<p>instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.</p> <p>17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.</p> <p>18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.</p> <p>19. Defender los intereses colectivos en especial el medio ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.</p> <p>20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.</p> <p>21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.</p> <p>22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.</p> <p>23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.</p> <p>24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.</p>
-----------	---

PARAGRAFO: Los requisitos con que se convoca el empleo, son los correspondientes a la categoría del municipio vigente al momento de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre



conurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.

El proceso de selección por méritos que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el numeral 8° del Artículo 313 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012; los Decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015 y la presente convocatoria.

DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero Municipal de Soacha, tendrá las siguientes etapas:

Etapa	Fecha desde	Fecha hasta	
Convocatoria y de Publicación de contenidos temáticos	17-11-2015	26-11-2015	
Inscripción de aspirantes	27-11-2015	29-11-2015	
Publicación de lista de admitidos y no admitidos	02-12-2015	02-12-2015	
Presentación de reclamaciones por no admisión.	03-12-2015	04-12-2015	
Respuesta a reclamaciones	09-12-2015	09-12-2015	
Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos.	09-12-2015	09-12-2015	
Citación a pruebas escritas.	09-12-2015	09-12-2015	
Aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias	13-12-2015	13-12-2015	
Publicación de resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y	22-12-2015	22-12-2015	



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

análisis de antecedentes			
Presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas conocimientos, competencias y análisis de antecedentes	23-12-2015	24-12-2015	
Respuestas de las reclamaciones	29-12-2015	29-12-2015	
Publicación definitiva de resultados de las pruebas conocimientos, competencias y análisis de antecedentes	29-12-2015	29-12-2015	
Citaciones a entrevistas	El Concejo Municipal informará a través de la página web del Municipio y en las carteleras de la Corporación, la fecha hora y lugar de realización de las entrevistas.		
Resultados prueba de entrevista	Los resultados de la prueba de entrevista se publicarán a través de la página web del municipio y en las carteleras de la corporación, a partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal.		
Presentación de reclamaciones contra los resultados de la entrevista	Los interesados podrán presentar reclamación contra los resultados de la prueba de entrevista, ante el Concejo Municipal, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de la prueba.		
Publicación de las respuestas a las reclamaciones	Las respuestas a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de entrevista se publicarán a través de la página web del municipio y en las carteleras de la corporación, a partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal.		
Publicación de lista de elegibles	A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que adopta la Lista de Elegibles, a través de la página web de la Alcaldía Municipal y en las Carteleras de la Corporación.		

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 5°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma en la página web del Concejo Municipal y/o del Municipio, así como en la página web de la ESAP www.esap.edu.co.

Calle 13 No. 7-30 * Teléfonos: 730 5500 Ext.: 121 - 732 7480 - 732 7481 Telefax: 781 4680 * Soacha



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

ARTICULO 6°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la ESAP, hasta antes del inicio de las inscripciones.

PARAGRAFO: La publicación de las fechas, lugares y sitios de las entrevistas, solo serán publicadas en la página web de los Concejos y/o Municipios, con sujeción a los términos dispuestos en el presente artículo.

ARTÍCULO 7°. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente vía web a través del aplicativo dispuesto por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP en la página www.esap.edu.co en el link que se disponga, y en las fechas establecidas. Entre las 00 horas del primer día y las 23:59 horas del último día de inscripciones.
2. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
3. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
4. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.
5. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP en la página www.esap.edu.co, y que a través de ésta se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el Concurso Público de Méritos a través del correo electrónico; en consecuencia, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal en el aplicativo - formulario virtual de inscripción.
6. No se aceptan correos institucionales; como por ejemplo ".gov" ".org"; ".net", para garantizar la entrega de las comunicaciones electrónicas.
7. Para la prueba de entrevista, el medio de información y de divulgación oficial será la página web del concejo y/o del municipio.
8. Luego de realizada la inscripción en la página web, de acuerdo con los pasos del instructivo, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.

Calle 13 No. 7-30 * Teléfonos: 730 5500 Ext.: 121 - 732 7480 - 732 7481 Telefax: 781 4680 * Soacha



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha
NIT. 832.003.307-8

PARÁGRAFO: Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y a través de la ESAP, cualquier cambio o modificación de los datos de **contacto** reportados al momento de la inscripción.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas escritas.

ARTÍCULO 8°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION. El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el proceso de selección y debe cerciorarse de cumplirlo a cabalidad:

Ingresar a la página web de la Escuela Superior de Administración Publica - ESAP www.esap.edu.co , ingresar al enlace que tenga la ESAP para el proceso de inscripciones.

Diligenciar cuidadosamente los datos en el aplicativo de inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez aceptada.

Las pruebas escritas de todas las convocatorias para proveer el empleo de Personero Municipal que realice la Escuela Superior de Administración Publica – ESAP-, se aplicaran el mismo día en una única sesión.

El aspirante que desee inscribirse a otra convocatoria de un municipio que también vaya a realizar el concurso con la ESAP, debe saber que, al ser simultáneas las pruebas escritas, sólo podrá presentar una; por tanto, si el aspirante opta por inscribirse a más de un municipio, el aplicativo le permitirá hacerlo, siempre y cuando estos sean de la misma categoría. En todos los casos, la calificación de las pruebas escritas de conocimientos se hará con referencia al grupo normativo, esto es, en relación los aspirantes aspiren al mismo municipio, lo cual tendrá como consecuencia que a un aspirante inscrito a varios municipios de la misma categoría, se le publicaran resultados diferentes, según el número de inscripciones realizadas.

Para continuar con el proceso, el aspirante deberá haber presentado todas las pruebas y haber obtenido el mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos, la cual tiene carácter eliminatorio.

El aspirante deberá escoger, a través del aplicativo de inscripciones, la ciudad donde presentará las pruebas escritas.

Una vez seleccionada la ciudad de aplicación por parte del aspirante, no se admitirán cambios.



Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante deberá ser escaneada y subida al aplicativo en las fechas de la inscripción. Realizada la inscripción, no será posible realizar adición de documentos ni modificaciones.

ARTÍCULO 9°. CONDICIONES TÉCNICAS PARA ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN. El aspirante deberá subir al aplicativo de inscripciones las copias digitales de los siguientes documentos, escaneados, organizados y legibles, de acuerdo al instructivo publicado en la plataforma.

- Documento de identidad.
- Título de formación profesional de Abogado.
- Título de postgrado en el área de derecho.
- Certificaciones laborales.
- Certificaciones de otros estudios.

PARÁGRAFO: Cada documento deberá ser cargado al aplicativo en formato PDF y debe tener un peso de 2.048 Kilobytes equivalente a 2 megas.

ARTÍCULO 10°. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para evidenciar estudios y experiencia, son los siguientes:

1.- CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS:

- a) La educación formal se acreditará mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.
- b) La educación para el trabajo se acreditará mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, con indicación del nombre y razón social de la entidad que expide; nombre y contenido del curso; intensidad horaria y fecha de realización.

2.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL:

Se acreditará mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas, en las que haya prestado servicios profesionales, como empleado o contratista. Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- a) Certificaciones originadas en una relación laboral:
 1. Razón social o Nit del empleador
 2. Dirección y teléfono del empleador (deben ser verificables)
 3. Fechas de vinculación y desvinculación, día, mes y año.
 4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.
 5. Nivel ocupacional del Cargo.

28



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

6. Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo, día, mes y año).

7. Firma del funcionario competente para su expedición.

b) Certificaciones originadas en un contrato de prestación de servicios (público o privado): deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

1. Razón social o Nit del contratante

2. Objeto contractual.

3. Plazo del contrato y periodo de ejecución, día, mes y año.

4. Dirección y Teléfono del contratante.

c) Certificaciones originadas en el ejercicio liberal de la profesión. El ejercicio de la profesión se soportará mediante una declaración escrita que haga el aspirante, en la que conste el tiempo, y en qué áreas del derecho ha litigado. Esta declaración se entenderá bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 1. Las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

PARÁGRAFO 2. La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del aplicativo que disponga la ESAP.

Los documentos enviados en forma física o por medios distintos a los que disponga la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

ARTÍCULO 11°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos que aparecen en el artículo primero de la presente convocatoria.

Esta evaluación se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos por la ESAP, y de acuerdo con los documentos que haya aportado el aspirante, a través del aplicativo.

Si los documentos son ilegibles, incompletos o no cumplen con las especificaciones del artículo anterior, no serán tenidos en cuenta.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

ARTICULO 12°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través del sitio web que disponga la ESAP.

PARÁGRAFO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil.

ARTICULO 13°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la ESAP, a través del aplicativo de reclamaciones.

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la Convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

PARAGRAFO 1: para acceder al aplicativo de reclamaciones, el interesado debe hacer uso del usuario y contraseña que registró al momento de la inscripción.

PARAGRAFO 2: El aplicativo de reclamaciones estará activado desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:59 horas del último día dispuesto en el cronograma.

ARTICULO 14°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el Concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a de la página web www.esap.edu.co de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

PARÁGRAFO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil.

DE LAS PRUEBAS

ARTICULO 15°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con

Calle 13 No. 7-30 * Teléfonos: 730 5500 Ext.: 121 - 732 7480 - 732 7481 Telefax: 781 4680 * Soacha

29



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta los cuadros que se describe a continuación:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60/100	60
2	Prueba de competencias	Clasificatoria	NA	15
3	Análisis de antecedentes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista	Clasificatoria	NA	10
TOTAL				100

ARTICULO 16°. CITACION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Solo podrá presentar las pruebas escritas (Conocimientos y Competencias) en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicada en la publicación de los admitidos al concurso de méritos, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados a través de la página web de la Escuela Superior de Administración Pública: www.esap.edu.co. No se aceptaran peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los inicialmente escogidos por los aspirantes.

PARAGRAFO 1: Las pruebas ESCRITAS del Concurso Abierto de Méritos se aplicaran en las capitales de Departamentos que disponga la ESAP y que aparecen en el aplicativo de inscripción.

PARAGRAFO 2: Las pruebas de Conocimientos y las Pruebas de Competencias se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 17°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Tiene como finalidad evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer el cargo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

ARTICULO 18°. CARACTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La Prueba de Conocimientos en la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de Sesenta (60) puntos.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

ARTICULO 19°. PRUEBA DE COMPETENCIAS. La Prueba de Competencias tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 20°. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS: Esta prueba sólo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. La prueba de competencias es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, junto con la prueba de conocimientos.

ARTICULO 21. CALIFICACION DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

La calificación de las pruebas escritas de conocimientos se hará con referencia al grupo normativo, esto es, en relación los aspirantes aspiren al mismo municipio, lo cual tendrá como consecuencia que a un aspirante inscrito a varios municipios de la misma categoría, se le publicaran resultados diferentes, según el número de inscripciones realizadas.

Las Pruebas de Conocimientos y las Pruebas de Competencias se calificaran numéricamente en una escala de Cero (0) a Cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente Convocatoria.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 60,00 puntos en la Prueba de Conocimientos no continuaran en el proceso de selección por tratarse una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria.

ARTÍCULO 22°. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

Esta prueba es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 15%.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil.

Es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha
NIT. 832.003.307-8

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para desempeñar el empleo; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

El factor Educación tendrá un peso del 60% del valor total de la prueba de análisis de antecedentes y el factor experiencia tendrá el 40% restante.

El puntaje máximo que obtendrá un aspirante en cada factor será de 100 puntos, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

ARTICULO 23°. DEFINICIONES.

1.) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

a. Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira.

2.) Educación formal: Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

3.) Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano: Es la que se ofrece con el objeto de complementar actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

ARTICULO 24°. CARACTER Y PONDERACION. Esta prueba es clasificatoria y el puntaje se realizará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 25. VALORACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO. Este factor tendrá un peso del 60% dentro del total de la prueba de análisis de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

aspirante será de 100 puntos. Se evaluará la Educación formal y la educación para el trabajo, según los siguientes criterios valorativos:

A) Educación formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

La educación formal se puntuará según la siguiente tabla:

TITULO	PUNTAJE
Título profesional (adicional al de abogado)	50
Título de especialización (adicional al título de postgrado acreditado como requisito mínimo)	60
Título de maestría (adicional al título de postgrado acreditado como requisito mínimo)	80
Título de doctorado (adicional al título de postgrado acreditado como requisito mínimo)	100

PARÁGRAFO 1: Para efectos de esta prueba, sólo se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, obtenidos en instituciones aprobadas por Colombia y los títulos obtenidos en instituciones extranjeras que ya tengan la homologación por la autoridad competente, caso en el cual, se deberá aportar el certificado de homologación respectivo.

Cuando se acredite la terminación y aprobación de materias de la formación académica correspondiente, se puntuará con el 90% del valor determinado para el título.

Cuando se acredite la mitad o más de la formación académica se puntuará con el 50% del valor del título

B) Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano: Aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados establecidos para la educación formal. Las certificaciones o fotocopias deberán contener la siguiente información: Razón social del centro de capacitación o institución que la haya impartido, especificando el área de formación y el número total de horas, con la respectiva fecha de realización.

Para la valoración se puntuará, teniendo en cuenta la siguiente tabla:



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha
NIT. 832.003.307-8

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 301	30
251 a 300	28
201 a 250	24
151 a 200	20
101 a 150	18
51 a 100	15
41 a 50	10
20 a 40	6
Inferior a 20	3

PARAGRAFO 1: Los diplomados, se puntuarán de acuerdo al número de horas registradas en la certificación o diploma.

PARAGRAFO 2: Se recuerda que en el factor de educación, cada aspirante podrá obtener máximo 100 puntos.

ARTÍCULO 26. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Criterios valorativos para la Experiencia: este factor equivale al 40% del total de la prueba de análisis de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de 100 puntos. Para efectos de la puntuación de la experiencia Profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses de Experiencia	Puntaje
1 a 12	20
13 a 60	50
Más de 61	100

ARTÍCULO 27. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio, que tiene un peso del 10%, sobre el total del concurso y estará a cargo de la Corporación (Concejo Municipal) que se posesiona el 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA. El Concejo Municipal publicará, la fecha, lugar y hora en que se citarán todos los aspirantes clasificados para presentar la entrevista y las fechas en que se podrán presentar reclamaciones y aquellas en que serán atendidas las mismas.

Estas publicaciones se harán a través de la página web del Concejo, el Municipio y en las carteleras de la corporación.

**DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS Y
PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES ANTE LA ESAP**



ARTICULO 29°. PUBLICACION DE RESULTADOS. El aspirante deberá ingresar a la página web de la Escuela Superior de Administración Pública: www.esap.edu.co para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas por la ESAP (Conocimientos, competencias y análisis de antecedentes), las cuales se publicaran de manera simultánea y en la fecha dispuesta en el cronograma de la convocatoria, de la siguiente manera:

- 1.- Para aquellos aspirantes que superen la prueba de conocimientos (eliminatória), se les calificará y publicarán los puntajes de las tres pruebas (Conocimientos, Competencias y Análisis de Antecedentes).
- 2.- Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos que es eliminatória, este hecho los retira inmediatamente del concurso y no serán evaluadas sus pruebas de competencias ni análisis de antecedentes; por ende sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 30°. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de cualquiera de las pruebas, a través del aplicativo especial de reclamaciones que publicará la Escuela Superior de Administración Pública, en su página web www.esap.edu.co

PARAGRAFO 1: para acceder al aplicativo de reclamaciones, el interesado debe hacer uso del usuario y contraseña que registró al momento de la inscripción.

PARAGRAFO 2: El aplicativo de reclamaciones estará activado desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:59 horas del último día dispuesto en el cronograma.

PARAGRAFO 3. El Concejo Municipal no recepcionará ni tramitará ninguna reclamación, que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique la ESAP.

ARTÍCULO 31°: RESPUESTA A RECLAMACIONES Y LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS. Las respuestas de las reclamaciones, así como la lista de puntajes definitivos de todas las pruebas practicadas por la ESAP, serán publicadas en la página web de la Escuela Superior de Administración Pública www.esap.edu.co , en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.



PARAGRAFO: La respuesta a la reclamación de cada aspirante, debe ser consultada en el aplicativo por el interesado y debe hacer uso del usuario y contraseña que registró al momento de la inscripción.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32° .RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que la ESAP indique, en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTICULO 33°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTICULO 34°. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS POR LA ESAP. Finalizadas las Etapas a cargo de la ESAP, ésta elaborará una Lista con la sumatoria parcial de los puntajes de los aspirantes, la cual publicará en su página web y la enviará al Concejo Municipal, de manera que la Corporación que se posesiona el 1º de enero del 2016, pueda hacer las entrevistas y la elección de personero, dentro del plazo que establece la ley.

ARTÍCULO 35°.- LISTA DE ELEGIBLES. Conocido el resultado de las pruebas, el concejo municipal, elaborará la lista de elegibles, de manera que la Corporación que se posesiona el 1º de enero del año siguiente, pueda hacer la elección del personero, dentro del plazo que establece la ley.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

ARTÍCULO 36°. EMPATE. El Concejo Municipal, mediante acto administrativo, definirá los criterios de desempate. Este acto se publicará en la misma fecha en que se publiquen las citaciones para presentación de la prueba de entrevista.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Soacha – Cundinamarca a los Diecisiete (17) días del mes de Noviembre de Dos Mil Quince (2015)



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ CHIA
Presidente



JUAN CARLOS ARIAS CANTE
Primer Vicepresidente



ARCADIO CARVAJAL BERNAL
Segundo Vicepresidente

Calle 13 No. 7-30 * Teléfonos: 730 5500 Ext.: 121 - 732 7480 - 732 7481 Telefax: 781 4680 * Soacha



RESOLUCIÓN No. 408
(Diciembre 04 de 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN 365 DE NOVIEMBRE 17 DE 2015, EN SU ARTÍCULO CUARTO (4)."

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1551 de 2012, ley 1437 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 365 del 17 de Noviembre de 2015 se convocó a concurso público y abierto de méritos para elección del personero del municipio de Soacha.

Que en la citada resolución se definió en su artículo 4º, la estructura del proceso de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y se definieron las etapas y cronograma con sus fechas respectivas.

Que en atención a los lineamientos definidos por la ESAP en la formulación y elaboración de la convocatoria y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6º de la Resolución 365 del 17 de Noviembre de 2015, es necesario modificar el cronograma del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero conforme con los lineamientos antes mencionados.

Que en mérito de lo expuesto este Concejo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución 365 del 17 de Noviembre de 2015, el cual quedará así:

Etapas	Fecha desde	Fecha hasta
Convocatoria y Publicación de contenidos temáticos	10 antes de las inscripciones	
Inscripción de aspirantes	30-11-2015	02-12-2015
Publicación de lista de admitidos y no admitidos	04-12-2015	04-12-2015
Presentación de reclamaciones	05-12-2015	07-12-2015



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8

por no admisión.		
Respuesta a reclamaciones	10-12-2015	10-12-2015
Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos.	10-12-2015	10-12-2015
Citación a pruebas escritas.	10-12-2015	10-12-2015
Aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias	20-12-2015	20-12-2015
Publicación de resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes	28-12-2015	28-12-2015
Presentación de reclamaciones contra los resultados de las pruebas conocimientos, competencias y análisis de antecedentes	29-12-2015	30-12-2015
Respuestas de las reclamaciones	05-01-2016	05-01-2016
Publicación definitiva de resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes	05-01-2016	05-01-2016
Citaciones a entrevistas	El Concejo Municipal informará a través de la página web del Municipio y en las carteleras de la corporación, la fecha hora y lugar de realización de las entrevistas.	
Resultados prueba de entrevista	Los resultados de la prueba de entrevista se publicarán a través de la página web del municipio y en las carteleras de la corporación, a partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal.	
Presentación de reclamaciones contra los resultados de la entrevista	Los interesados podrán presentar reclamación contra los resultados de la prueba de entrevista, ante el Concejo Municipal, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la	



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

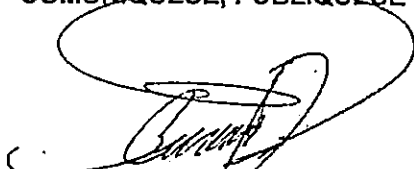
NIT. 832.003.307-8

	publicación de los resultados de la prueba.
Publicación de las respuestas a las reclamaciones	Las respuestas a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de entrevista se publicarán a través de la página web del municipio y en las carteleras de la corporación, a partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal.
Publicación de lista de elegibles	A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que adopta la Lista de Elegibles, a través de la página web de la Alcaldía Municipal y en las Carteleras de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno

Dada en el municipio de Soacha – Departamento de Cundinamarca, a los cuatro (4) días del mes de Diciembre de 2015


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ CHIA
Presidente



JUAN CARLOS ARIAS CANTE
Primer Vicepresidente



ARCADIO CARVAJAL BERNAL
Segundo Vicepresidente

Calle 13 No. 7-30 * Teléfonos: 730 5500 Ext.: 121 - 732 7480 - 732 7481 Telefax: 781 4680 * Soacha



Bogotá DC, 5 de enero de 2016

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA
DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

ASUNTO: RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en cumplimiento de la convocatoria a concurso público y abierto de méritos para elección de Personeros y en uso de sus facultades según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, conforme con el cronograma **Publicación definitiva de resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes (5 de enero de 2016)** ha finalizado las etapas a su cargo, por tal razón se remite la lista con la sumatoria parcial de los puntajes de los aspirantes, la cual publicará en su página web y será enviada al Concejo Municipal, de manera que la Corporación que se posesiona el 2 de enero de 2016, pueda realizar la entrevista y correspondiente elección del personero municipal, dentro del plazo que establece la ley.

C.C.	Nombre	Prueba 1 Conocimientos	Prueba 1 Competencias	Análisis de Antecedentes	Prueba Entrevista	Sumatoria
2991017	DIEGO HORACIO VASQUEZ TELLEZ	38.45%	4.5%	15%		
7310652	FREDY IGNACIO RIVERA MURILLO	36.62%	13.8%	6%		
11518292	DIEGO ALONSO BERNAL ACOSTA	37.54%	7.2%	15%		
17345658	YESID RIVERA BARRAGAN	42.12%	1.8%	15%		
17859263	JUAN JOSE CANTILLO PUSHAINA	40.29%	1.8%	15%		
39660517	JIMENA NADER	36.62%	1.8%	11.4%		

	SANCHEZ				
74084579	PEDRO JAVIER BARRERA VARELA	41.20%	12.6%	15%	
74373209	ANDRES MAURICIO COLMENARES URIBE	36.62%	7.2%	12%	
77005099	CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO	41.20%	1.8%	15%	
79324599	JORGE ELIECER TOBO CORREA	36.62%	7.2%	15%	
79801090	RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS	38.45%	9.9%	15%	
91070485	EFFRAIN ALBERTO BECERRA GOMEZ	37.54%	1.8%	12.48%	
93379355	JOHN FEIDER RENGIFO RENGIFO	39.37%	9.9%	14.37%	
1059810818	JUAN CAMILO HOYOS ARANGO	40.29%	11.1%	4.35%	
1094887986	DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA	36.62%	8.4%	12%	

INSTRUCTIVO PARA CONCEJO MUNICIPAL 2016-2019:

El Concejo Municipal informará a través de la página web del municipio/concejo y en las carteleras de la corporación, la fecha hora y lugar de realización de las entrevistas.

Los resultados de la prueba de entrevista, las reclamaciones contra los resultados de la entrevista, la publicación de las respuestas a las reclamaciones, se publicaran a través de la página web del municipio y en las carteleras de la corporación.

La publicación de la lista de elegibles se publicará oficialmente el acto administrativo que adopta la lista de elegibles, a través de la página web de la Alcaldía Municipal/ concejo y en las carteleras de la Corporación

Las puntuaciones emitidas en la lista de puntajes definitivos de las pruebas practicadas por la ESAP se encuentran ponderados de acuerdo con la siguiente tabla del Artículo 15° de la Convocatoria.

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60/100	60
2	Prueba de competencias	Clasificatoria	NA	15
3	Análisis de antecedentes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista	Clasificatoria	NA	10
TOTAL				100

Las puntuaciones son entregadas en términos de porcentajes, donde el máximo valor posible que puede obtener un aspirante es el porcentaje que indica la tabla establecida en dicho artículo. Esta ponderación resulta de multiplicar el puntaje obtenido en cada prueba (emitidos en una escala de 0 a 100) por el peso porcentual de la prueba dentro del concurso. De esta manera, la ESAP entrega a los Concejos Municipales una lista con la sumatoria parcial de los puntajes de los aspirantes, que corresponde al 90% del puntaje.

La puntuación con la cual se debe calificar la entrevista debe ser definida por el Concejo Municipal, en razón a que la Convocatoria indica que esta prueba está a cargo de la misma corporación. Sin embargo, para que la puntuación generada en la prueba de entrevista pueda ser sumada con las demás puntuaciones, debe ser ponderada y expresada en términos de porcentajes, donde el máximo posible es 10%.

Sugerimos que esta operación se realice en dos pasos: Dividir la puntuación definitiva del aspirante en la prueba de entrevista sobre la puntuación máxima que puede obtener cualquier aspirante en esta prueba, y el resultado de esta operación, multiplicarlo por 10% (el peso de la entrevista dentro del concurso). De esta manera todas las puntuaciones quedarán expresadas en términos de porcentajes y podrá hacer una sumatoria válida.

Para la conformación de la **LISTA DE ELEGIBLES**, una vez se haya conocido el resultado de las pruebas, el concejo municipal elaborará la lista de elegibles. En la columna prueba 4 entrevista se detalla el resultado con el fin de realizar la sumatoria de las demás pruebas 1, 2 y 3 y ubicar en orden de mayor a menor puntuación.

La ESAP no es responsable de realizar citaciones a la entrevista, ni atender reclamaciones de la misma, ni la conformación y publicación de la lista de elegibles.

Atentamente,


MARIA CRISTINA ZAPATA ORTEGA :
 Jefe Departamento Asesorías y Consultorías (E)
 Escuela Superior de Administración Pública



Resolución No. 03

Enero 06 de 2016

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CALIFICACIÓN REFERENTE A LA ENTREVISTA DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO DEL MUNICIPIO SOACHA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, los Artículos 18 y 35 de la Ley 1551 de 2012 y, por el Decreto 2485 de 2014 en especial la Resolución No. 365 de noviembre 17 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal de Soacha elegir el Personero.

Que el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los Concejos Municipales o Distritales elegir personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero en que se inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los Estándares Generales que la Jurisprudencia Constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que dando cumplimiento al Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Soacha suscribió convenio interadministrativo, con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal.

Que mediante Resolución No. 365 de Noviembre 17 de 2015, en concejo municipal de Soacha realizo convocatoria pública y abierta de méritos para la

elección del personero del municipio de Soacha en la cual se establecieron los criterios pertinentes.

Que la Resolución No. 365 de Noviembre 17 de 2015, indica que la entrevista estará a cargo del concejo municipal el cual fue posesionado el 1 de enero de 2016, a quien le corresponde su reglamentación ya que no se encuentra en la mencionada Resolución.

Que el día 05 de enero de 2016, a las 09:30 p.m., mediante correo electrónico la Escuela Superior de Administración Pública ESAP remitió a esta corporación, el listado de quince (15) aspirantes con el resultado de las pruebas de conocimiento, competencias y análisis de antecedentes.

Que por lo anterior, se hace necesario que el Concejo Municipal de Soacha, reglamente el procedimiento de entrevista y su calificación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Entrevista: la entrevista se realizará en sesión ordinaria por la Corporación el día siete (07) del mes de Enero de 2016, a las 04:00 p.m., Para tal efecto se citará únicamente a los aspirantes que cumplen con la condición de elegibles.

Una vez iniciada la sesión el Presidente de la Corporación procederá a un llamado para que cada Concejal deposite en una urna o bolsa una pregunta que cada cabildante quiera formularles a los aspirantes. Seguidamente se procederá a llamar en orden de puntaje de menor a mayor a cada aspirante quien escogerá al azar una pregunta de las formuladas por los Honorables Concejales. Tendrá un tiempo máximo de 5 minutos para responder dirigiéndose a la plenaria. Una vez terminada su respuesta procederá a dirigirse a la plenaria y hacer una exposición de su hoja de vida, detallando sus estudios y experiencia profesional, para lo cual, contará con 5 minutos. Terminada las exposiciones el presidente cerrara el periodo de entrevistas.

ARTICULO SEGUNDO: calificación de la entrevista. Cada Honorable Concejal recibirá una planilla elaborada por el Concejo Municipal, con el nombre de todos los aspirantes, donde estará contemplado el 10% faltante de la convocatoria, es decir, que se calificará de 1 a 10 a cada aspirante.



Para obtener el valor de cada aspirante se sumara los 19 puntajes totales de cada aspirante y se divide por ese número. El valor resultante será el porcentaje asignado a la entrevista.

PARÁGRAFO: en caso de no estar la totalidad de los Concejales se sumará y dividirá por el número de Concejales presentes.

ARTICULO TERCERO: calificación total del concurso y conformación de la lista: Una vez realizada la entrevista el Presidente de la Corporación, nombrará una Comisión integrada por tres (3) concejales para calificar ponderando la totalidad de los puntajes de los aspirantes que participan en la entrevista y los obtenidos durante la convocatoria, realizando las diferentes operaciones necesarias; para lo cual, se declarará un receso. Una vez tenga los resultados solicitará al Presidente el levantamiento del receso y la comisión leerá los puntajes de la lista de elegibles informando el puntaje que obtuvieron los diferentes aspirantes al cargo de Personero Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Empate. En caso de existir empate en la calificación final de los aspirantes con mayor puntaje, el Presidente de la Corporación, le solicitará a cada uno tomar una papeleta de las preguntas depositadas en la Urna, quienes contaran con cinco minutos para responder, seguidamente los Honorables Concejales procederán a calificar a los aspirantes que se encuentran en empate. De persistir el empate se realizará el mismo procedimiento hasta obtener diferencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entenderá como empate la diferencia menor a una unidad.

ARTICULO CUARTO: Respuestas a las Reclamaciones: Las respuestas a las reclamaciones de que trata la resolución No. 365 de Noviembre 17 de 2015 y modificada en su cronograma con la Resolución No. 408 de Diciembre 04 de 2015, se publicarán a través de la página web del Concejo y en las carteleras de la corporación, al día siguiente del vencimiento para presentar reclamaciones.

ARTICULO QUINTO: Nombramiento: Una vez resueltos los recursos, la Mesa Directiva de la Corporación procederá a expedir Resolución Administrativa a más tardar el 10 de enero del año 2016, declarando el nombramiento como Personero de los seleccionados en la lista de elegibles al aspirante con el mayor puntaje (SALVO NO ACEPTACION DEL CARGO) quien tomará posesión ante la Mesa



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha
NIT. 832.003.307-8



Directiva del Concejo Municipal en los términos de Ley con el lleno de los requisitos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Soacha – Cundinamarca a los Seis (06) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016)

(Original Firmado)

NORBERTO CUENCA RIVERA
Presidente

(Original Firmado)

JAIME ULISES SEPÚLVEDA DUARTE
Primer Vicepresidente

(Original Firmado)

LUIS EDUARDO CHAVEZ POVEDA
Segundo Vicepresidente



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



RESULTADO DE ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA

De conformidad con lo dispuesto en la resolución No. 03 de Enero 06 de 2016 “Por medio de la cual se reglamentó la calificación referente a la entrevista dentro del concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero del Municipio de Soacha”, el Concejo Municipal de Soacha en Sesión Ordinaria No. 07 de Enero 07 de 2016, desarrolló el proceso de Entrevista con los aspirantes que se relacionan a continuación y quienes se hicieron presentes en el horario estipulado para tal fin.

CC	NOMBRE
93.379.355	JOHN FEIDER REGINFO REGINFO
79.801.090	RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS
79.324.599	JORGE ELIECER TOBO CORREA

Los aspirantes antes mencionados procedieron a dar respuesta a las preguntas al azar formuladas por los Honorables Concejales asistentes a la Sesión, como también la exposición de las correspondientes Hojas de Vida.

Una vez terminado este proceso, el Presidente de la Corporación, nombró una comisión calificadora, para entregar el informe definitivo de acuerdo a los formatos de calificación diligenciados y firmados por cada uno de los Concejales asistentes. La comisión fue conformada por los siguientes Concejales:

- JORGE GIOVANNI RAMIREZ MOYA
- CARLOS ALBERTO OSPINA DIAZ
- OMAR JAIME ROA MARTINEZ

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext: 108, 104, 101 - Soacha Centro



CONCEJO DE SOACHA


Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



La Comisión Calificadora presenta ante la Plenaria el informe con el siguiente resultado:

CC	NOMBRE	PRUEBA ENTREVISTA 10%
74.084.579	PEDRO JAVIER BARRERA VARELA	0,0%
93.379.355	JOHN FEIDER REGINFO REGINFO	4,7%
79.801.090	RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS	9,1%
11.518.292	DIEGO ALONSO BERNAL ACOSTA	0,0%
17.345.658	YESID RIVERA BARRAGAN	0,0%
79.324.599	JORGE ELIECER TOBO CORREA	4,5%
77.005.099	CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO	0,0%


NORBERTO CUENCA RIVERA
Presidente
CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA

Resolución No. 04

Enero 10 de 2016

“POR LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS Y DECLARACION DE CARGO DE PERSONERO DEL MUNICIPIO SOACHA”

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, los Artículos 18 y 35 de la Ley 1551 de 2012 y, por el Decreto 2485 de 2014, 365 de Noviembre 17 de 2015 y modificada en su cronograma con la Resolución No. 408 de Diciembre 04 de 2015, No. 365 de noviembre 17 de 2015, en especial la Resolución No. 03 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal de Soacha elegir el Personero Municipal.

Que el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los Concejos Municipales o Distritales elegir personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de Enero en que se inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los Estándares Generales que la Jurisprudencia Constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que dando cumplimiento al Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Soacha suscribió convenio interadministrativo, con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal.

Que mediante Resolución No. 365 de Noviembre 17 de 2015, en Concejo Municipal de Soacha realizó convocatoria pública y abierta de méritos para la elección del Personero del Municipio de Soacha en la cual se establecieron los criterios pertinentes.

Que la Resolución No. 365 de Noviembre 17 de 2015, indica que la entrevista estará a cargo del Concejo Municipal el cual fue posesionado el 1 de Enero de



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



2016, a quien le corresponde su reglamentación ya que no se encuentra en la mencionada Resolución.

Que el día 05 de enero de 2016, a las 09:30 p.m., mediante correo electrónico la Escuela Superior de Administración Pública ESAP remitió a esta Corporación, el listado de quince (15) aspirantes con el resultado de las pruebas de conocimiento, competencias y análisis de antecedentes.

Que el día 06 de Enero de 2016, el Concejo Municipal mediante Resolución No 03 de la misma fecha reglamento la entrevista y su calificación a los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Soacha.

Que en Sesión No. 07 de fecha 07 de enero de 2016, dando cumplimiento a la Resolución No 03 fecha 06 de enero de 2016, se procedió a realizar la entrevista a los aspirante al cargo de Personero, contando solo con la asistencia de tres de ellos.

Que una vez realizada la entrevista y calificada el comité calificador procedió a entregar el resultado de la misma.

Numero de identificación	NOMBRE DEL ASPIRANTE	PRUEBA ENTREVISTA 10%
93379355	JOHN FEIDER REGINFO REGINFO	4,7%
79801090	RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS	9,1%
79324599	JORGE ELIECER TOBO CORREA	4,5%

Que el comité procedió a leer mediante Acta No. 07 Sesión Ordinaria No: 07 de 07 de Enero de 2016, el resultado de la calificación final sumando las pruebas de conocimiento, competencias análisis de Antecedentes entregadas por la universidad ESAP y el resultado de la calificación de la entrevista realizada por la Corporación:

CC	NOMBRE	PRUEBA 1 CONOCIMIEN TO 60%	PRUEBA 1 COMPETENCI AS 15%	ANÁLISIS DE ANTECEDE NTES 15%	PRUEBA ENTREVISTA 10%	SUMATORI A
74084579	PEDRO JAVIER BARRERA VARELA	41,20%	12,60%	15%	0,0%	68,80%
93379355	JOHN FEIDER REGINFO	39,37%	9,90%	14,37%	4,7%	68,34%

	REGINFO					
79801090	RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS	38,45%	9,90%	15%	9,1%	72,45%
11518292	DIEGO ALONSO BERNAL ACOSTA	37,54%	7,20%	15%	0,0%	59,74%
17345658	YESID RIVERA BARRAGAN	42,12%	1,80%	15%	0,0%	58,92%
79324599	JORGE ELIECER TOBO CORREA	36,62%	7,20%	15%	4,5%	63,32%
77005099	CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO	41,20%	1,80%	15%	0,0%	58,00%

Que una vez superado los términos reglamentarios establecidos en la convocatoria para realizar reclamaciones en contra de los resultados de la entrevista, NO se presentaron reclamaciones en contra de la entrevista, por lo tanto, la calificación queda en firme.

Que en el sentido que la entrevista no tiene el carácter eliminatorio si no el carácter clasificatorio y de acuerdo a la corte Constitucional en Sentencia C-105 de fecha 06 de marzo de 2013, los demás aspirantes que no presentaron la entrevista también integraran la lista de elegibles al cargo de personero.

Que se trata de un concurso de méritos, se hace necesario que el Concejo Municipal de Soacha, expida una lista de elegibles al cargo de Personero, declarando el nombramiento como Personero de los seleccionados en la lista de elegibles al aspirante con el mayor puntaje (SALVO NO ACEPTACION DEL CARGO) quien tomará posesión ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal en los términos de Ley con el lleno de los requisitos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la siguiente lista como elegibles al cargo de Personero Municipal de Soacha.

CC	NOMBRE	PRUEBA 1 CONOCIMIENTO 60%	PRUEBA 1 COMPETENCIAS 15%	ANÁLISIS DE ANTECEDENTES 15%	PRUEBA ENTREVISTA 10%	SUMATORIA
79801090	RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS	38,45%	9,90%	15%	9,1%	72,45%
74084579	PEDRO JAVIER BARRERA VARELA	41,20%	12,60%	15%	0,0%	68,80%
93379355	JOHN FEIDER REGINFO REGINFO	39,37%	9,90%	14,37%	4,7%	68,34%
79324599	JORGE ELIECER TOBO CORREA	36,62%	7,20%	15%	4,5%	63,32%
11518292	DIEGO ALONSO BERNAL ACOSTA	37,54%	7,20%	15%	0,0%	59,74%
17345658	YESID RIVERA BARRAGAN	42,12%	1,80%	15%	0,0%	58,92%
77005099	CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO	41,20%	1,80%	15%	0,0%	58,00%

ARTÍCULO SEGUNDO: Declara como Personero Municipal de Soacha Cundinamarca al primero de la lista de elegibles es decir al DR. RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No 79.801.090 de Bogotá, para el periodo fiscal desde el primero de marzo de 2016 hasta el último de día de febrero de 2020, quien dispondrá del termino de ley para aceptar el cargo.

PARRAGRAFO: De no aceptar el cargo se procederá con el siguiente de la lista de elegibles al cargo de Personero Municipal:

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Doctor RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS el contenido de la Presente Resolución.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno:

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Soacha – Cundinamarca a los diez (10) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016)

(Original Firmado)

NORBERTO CUENCA RIVERA
Presidente

(Original Firmado)

JAIME ULISES SEPÚLVEDA DUARTE
Primer Vicepresidente

(Original Firmado)

LUIS EDUARDO CHAVEZ POVEDA
Segundo Vicepresidente

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext: 108, 104, 101 - Soacha Centro

43